

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
2002-00124-00
TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Sogamoso - Carrera 8 5-41, Centro Comercial Chincá, Local 206
Telefax 098 7702813
Correo Electrónico: j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo de Alimentos N° 2002-124

Jaime Fernando Fagua Guauque <jfaguar@gmail.com>

Vie 3/02/2023 2:40 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso
<j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En mi calidad de apoderado judicial de la demandante, en el proceso en mención, respetuosamente manifiesto que: Adjunto memorial (1 fl.). Actualización liquidación crédito, con base en el artículo 446 del C.G.P.

Cordialmente,

JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE.

C.C 9.521.092 de Sogamoso.

T.P. 44.692 del C.S.J.

Abogado.

Señora Jueza

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso

E. S. D.

REF: Ejecutivo de Alimentos No. 2002 - 124

Demandante: ELIANA MARGARITA PATARROYO HERNANDEZ

Demandado: RAUL ALBERTO PATARROYO MORALES

Respetuosamente manifiesto que: Presento actualización de la liquidación del crédito en el proceso de la referencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

MES	AÑO	VALOR CUOTA CAUSADA	INTERES MENSUAL	VL.R. INTERES CAUSADO	NºDEMESES	TOTAL
ENERO	2022	\$ 808.808,00	0.5%	\$ 4.044,04	13	\$ 52.572,52
FEBRERO	2022	\$ 808.808,00	0.5%	\$ 4.044,04	12	\$ 48.528,48
MARZO	2022	\$ 808.808,00	0.5%	\$ 4.044,04	11	\$ 44.484,44
ABRIL	2022	\$ 808.808,00	0.5%	\$ 4.044,04	10	\$ 40.440,40
MAYO	2022	\$ 808.808,00	0.5%	\$ 4.044,04	9	\$ 36.396,36
JUNIO	2022	\$ 808.808,00	0.5%	\$ 4.044,04	8	\$ 32.352,32
JULIO	2022	\$ 808.808,00	0.5%	\$ 4.044,04	7	\$ 28.308,28
AGOSTO	2022	\$ 808.808,00	0.5%	\$ 4.044,04	6	\$ 24.264,24
SEPTIEMBRE	2022	\$ 808.808,00	0.5%	\$ 4.044,04	5	\$ 20.220,20
OCTUBRE	2022	\$ 808.808,00	0.5%	\$ 4.044,04	4	\$ 16.176,16
NOVIEMBRE	2022	\$ 808.808,00	0.5%	\$ 4.044,04	3	\$ 12.132,12
DICIEMBRE	2022	\$ 808.808,00	0.5%	\$ 4.044,04	2	\$ 8.088,08
ENERO	2023	\$ 938.217,00	0.5%	\$ 4.691,09	1	\$ 4.691,09
	CAPITAL.....	\$ 10.643.913,00			INTERESES	\$ 368.654,69
LIQUIDACION ANTERIOR		\$ 131.396.218,36				
CAPITAL ACTUAL		\$ 10.643.913,00				
INTERESES		\$ 368.654,69				
CAPITAL MAS INTERESES		\$ 142.408.786,05				

De la señora Juez, atentamente,



JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE

C.C. 9.521.092 de Sogamoso

T.P. 44.692 del C. S. de la J.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
2019-00234-00
TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Sogamoso - Carrera 8 5-41, Centro Comercial Chincá, Local 206
Telefax 098 7702813
Correo Electrónico: j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑOR:
JUEZ TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA - SOGAMOSO
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 2019-234
D/TE: ANA YULEY MESA MARTINEZ
D/DO: HARRY DUWAN RINCON MONTAÑA

ANA YULEY MESA MARTINEZ, mayor de edad identificada con C.C N° 1.057.586.673 de Sogamoso, obrando como demandante dentro del proceso en referencia por medio del presente solicito la actualización de la deuda de la cuota de alimentos, así como la reapertura y continuidad de dicho proceso.

De igual manera solicito que se libre mandamiento de pago a favor del menor Jedsep Duwan Rincón Mesa, representado legalmente por su progenitora, señora ANA YULEY MESA MARTINEZ, en contra del señor HARRY DUWAN RINCON MONTAÑA por la suma total de OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 8,596,649) determinados así:

1. Por la suma de OCHO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$8.098.149) de las cuotas generadas desde febrero de 2019 con su respectivo incremento anual basado en el IPC.
2. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$667.775) correspondientes a los gastos de educación de los años 2019 al 2022.
3. Por las cuotas que sigan causando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del CGP.
4. Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.
5. Para que nuevamente se autorice o notifique el descuento de la cuota, el embargo y retención que se había ordenado realizar a lo devengado por el demandado en la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A ya que hasta el momento la empresa no ha realizado ningún descuento o retención de la deuda.

De igual manera se deja constancia de que en el transcurso del febrero del 2019 y Diciembre de del 2022 el demandado solo ah enviado tres bonos de mercado por un valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) y uno por valor de CIEN MIL PESOS (\$100.000) los cuales solo se pueden redimir en supermercado Paraíso.

Con respecto a los gastos de recreación, salud y vestuario se ha encargado en su totalidad la señora ANA YULEY MESA MARTINEZ madre y representante legal del menor JEDSEP DUWAN RINCON MESA.

De igual forma se solicita la actualización de la información del demandado HARRY DUWAN RINCON MONTAÑA quien se encuentra viviendo en la manzana 119 casa 39 de la ciudadela la Bendición de la ciudad de Yopal Casanare, que sus números de contacto son los números celulares 3208478607 y 3054772036.

Al presente ANEXO ,liquidación de la cuota y factura de gastos de educación.

Agradezco su atención y pronta colaboración.

Atentamente

Ana Yuley Mesa

ANA YULEY MESA MARTINEZ

C.C N° 1.057.586.673 de Sogamoso

Liquidacion	
cuota inicial	\$ 150.000,00
fecha inicial	7/02/2019
fecha final	5/01/2023
fecha de liquidacion	30/01/2023
tipo de incremento	IPC

Periodo	Cuota
7/02/2019	\$ 150.000,00
5/03/2019	\$ 150.000,00
5/04/2019	\$ 150.000,00
5/05/2019	\$ 150.000,00
5/06/2019	\$ 150.000,00
5/07/2019	\$ 150.000,00
5/08/2019	\$ 150.000,00
5/09/2019	\$ 150.000,00
5/10/2019	\$ 150.000,00
5/11/2019	\$ 150.000,00
5/12/2019	\$ 150.000,00
5/01/2020	\$ 152.415,00
5/02/2020	\$ 152.415,00
5/03/2020	\$ 152.415,00
5/04/2020	\$ 152.415,00
5/05/2020	\$ 152.415,00
5/06/2020	\$ 152.415,00
5/07/2020	\$ 152.415,00
5/08/2020	\$ 152.415,00
5/09/2020	\$ 152.415,00
5/10/2020	\$ 152.415,00
5/11/2020	\$ 152.415,00
5/12/2020	\$ 152.415,00
5/01/2021	\$ 172.381,00
5/02/2021	\$ 172.381,00
5/03/2021	\$ 172.381,00
5/04/2021	\$ 172.381,00
5/05/2021	\$ 172.381,00
5/06/2021	\$ 172.381,00
5/07/2021	\$ 172.381,00
5/08/2021	\$ 172.381,00
5/09/2021	\$ 172.381,00
5/10/2021	\$ 172.381,00
5/11/2021	\$ 172.381,00
5/12/2021	\$ 172.381,00
5/01/2022	\$ 195.000,00
5/02/2022	\$ 195.000,00
5/03/2022	\$ 195.000,00
5/04/2022	\$ 195.000,00
5/05/2022	\$ 195.000,00
5/06/2022	\$ 195.000,00
5/07/2022	\$ 195.000,00
5/08/2022	\$ 195.000,00

5/09/2022	\$	195.000,00
5/10/2022	\$	195.000,00
5/11/2022	\$	195.000,00
5/12/2022	\$	195.000,00
5/01/2023	\$	210.597,00
TOTAL	\$	8.098.149,00

TELARES MODELLIN LOGAR S.A.S
NIT 900.257.204-4 Responsable de Iva
DUITAMA CL 17 17 57 TEL:7600277
Duitama Boyaca

Identificación: DIT-18/04018605066
Vigencia: 2021/09/27 Vigencia 6 Meses
Identificación: PDT 148827 PDT 999999
Codigo CTIU 4751 Tarifa ICA 5 X 1000

Documento POS: PDT - 165638
Fecha de Documento: 2022/01/28
Vendedor: GOMEZ GOMEZ ANGIE YINETH

CODIGO	CANTD.	V.UNIT	V.TOTAL
05-026-0001	2.00	79,000	158,000
BLAZER			
05-007-0012	1.00	29,000	29,000
CAMISA CUELLO BEBE			
05-007-0019	1.00	40,000	40,000
CAMISA CUELLO CORBATA			
05-004-0003	2.00	59,000	118,000
CHAQUETA SUDADERA			
05-005-0013	2.00	20,000	40,000
FRANELA UNIFORME			
05-010-0005	1.00	55,000	55,000
JARDINERA			
05-009-0004	1.00	49,000	49,000
PANTALON UNIFORME			
05-004-0025	2.00	17,000	34,000
PANTALONETA			
05-016-0001	2.00	5,000	10,000
ESCUDOS			
05-004-0006	1.00	44,000	44,000
PANTALON SUDADERA			
05-011-0009	1.00	1,000	1,000
HILOS			
054-0057	1.00	4,500	4,500
STURERO			

SUBTOTAL 489,494.00
VLR. EXCENTO .00
VLR. IVA 19 % 93,006.00
VLR. RETEFUENTE .00
I.K.C BOLSA .00
VALOR TOTAL 582,500.00

Valor Cancela o: 582,500.00
Valor Cambio: .00

Forma de Pago: VISA CREDITO DUITAMA
hora: 13:14 1 1

Nit Cliente: 1,057,586,673
Nombre: MESA MARTINEZ ANA YULEY
Dirección: CR 44 20 39

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

DIVORCIO CONTENCIOSO

2022-00211-00

**TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO DEMANDA
PRINCIPAL**

Sogamoso - Carrera 8 5-41, Centro Comercial Chincá, Local 206
Telefax 098 7702813
Correo Electrónico: j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Contestación Demanda radicado 2022 - 211 y Demanda de Reconvención

Magdy Abril <abril.magdy@gmail.com>

Jue 29/09/2022 9:07 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso
<j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Por medio de la presente radicó Contestación de Demanda (105 folios) del Proceso de Divorcio con radicado 2022 - 00211 tramitado en el Juzgado 3 promiscuo del circuito de Sogamoso.

Así mismo interponemos Demanda de Reconvención en el Proceso de Divorcio radicado 2022 - 00211, por capacidad de los archivos debemos enviar dos correos. uno con los documentos de la contestación de la demanda y el otro con la demanda de reconvención, no fue posible adjuntar todos los archivos en el mismo correo.

Contestacion Demanda de Divorcio 105 folios

Demanda de Reconvención 71 Folios, por lo grande del archivo enviamos otro correo con esta información

Adjunto varios audios que no se pueden adjuntar al documento pero que son anexos para la contestación de la demanda y la demanda de reconvención

Cordialmente

Magdy Abril

Abogada parte demandada

Cel: 314 286 14 68

Correo: abril.magdy@gmail.com



SEÑORA JUEZA
JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
 JUEZ TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO
 E. S. D.

REF.: PODER

Proceso Referencia: 2022 - 00211

LUZ MARINA LOPEZ PERALTA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial a la Doctora **MAGDY CAROLINA ABRIL**, igualmente mayor, identificada con la cédula número 1053664100, expedida en Paz de Río y portador de la Tarjeta Profesional número 277149 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado e interponga demanda de reconvencción.

Mi apoderada queda facultada para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,

LUZ MARINA LOPEZ PERALTA
LUZ MARINA LOPEZ PERALTA

C.C. No 46.378.756 de Sogamoso

Cel: 3112308610

Dirección: Cra 93ª # 135ª - 16 piso 2 Suba - Bogotá

ACEPTO:

MAGDY CAROLINA ABRIL
MAGDY CAROLINA ABRIL

C.C. No 1.053.664.100 de Paz de Río

Cel: 314 286 14 68

Email: abril.magdy@gmail.com

Dirección: carrera 2b # 48 - 57 Tunja

FIRMA AUTENTICADA

FIRMA AUTENTICADA

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y
 CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**
 Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069
 de 2015



12777419

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (8) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaria Setenta Y Nueve (79) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: **LUZ MARINA LOPEZ PERALTA**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 46378756 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



LUZ MARINA LOPEZ PERALTA

----- Firma autógrafa -----

32zigqv2k6:1
 08/09/2022 - 11:41:09

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DIANA PATRICIA RODRIGUEZ FIGUEROA
 Notaria Setenta Y Nueve (79) del Circuito de Bogotá
 D.C. - Encargada





NOTARÍA 79 Círculo Notarial de la Ciudad de Bogotá D.C.

ESPACIO EN BLANCO





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



13156040

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Tunja, compareció: MAGDY CAROLINA ABRIL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1053664100, presentó el documento dirigido a JUEZ TERCERO PROMISCO DE FAMILIA CIRCUITO DE SOGAMOSO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4xzg033owwl7
 28/09/2022 - 08:06:57



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Luis Fernando Villamil Forero
 NOTARIO ENCARGADO



LUIS FERNANDO VILLAMIL FORERO

Notario Tercero (3) del Círculo de Tunja, Departamento de Boyacá - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 4xzg033owwl7

ASISTENCIA DEL COMPARTECIENTE SE PROCESÓ

**SEÑORA JUEZ
JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO
E. S. D.**

Proceso Referencia: 2022 - 00211

Demandante: PEDRO ELIAS OJEDA AMARILLO

Demandada: LUZ MARINA LOPEZ PERALTA

MAGDY CAROLINA ABRIL identificada con cedula de ciudadanía número 1.053.664.100 de Paz de Río, y portadora de la Tarjeta Profesional 277149 por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Abogada en nombre y representación de la demandada la señora **LUZ MARINA LOPEZ PERALTA**, mayor de edad, vecina y residente de este municipio, identificada con cedula de ciudadanía número 46.378.756 de Sogamoso, dentro del referenciado proceso, respetuosamente me dirijo a usted, encontrándome dentro del término legal, con el fin de presentar escrito de Contestación de Demanda, bajo los siguientes parámetros:

HECHOS

PRIMERO: Cierto

SEGUNDO: Cierto

TERCERO: Es parcialmente cierto, los esposos tuvieron su residencia en Sogamoso, pero actualmente mi demandada reside en la Cra 93a N° 135ª. 16 Suba – Bogotá.

CUARTO: ES FALSO, este hecho es totalmente falso, con el señor PEDRO he compartido mi techo y mi lecho este año en mas de una ocasión, así que decir que llevamos mas de dos años es una Falacia, la ultima vez que compartimos nuestro lecho fue en el mes de junio y julio de este año, cuando salimos de paseo con nuestros hijos a piscilago y cuando asistimos a una misa en la ciudad de Sogamoso, para esta vez nos quedamos una noche en un hotel y al siguiente día en la casa de mis padres, así mismo el señor PEDRO asiste con frecuencia a mi apartamento en la ciudad de Bogotá y allí suele quedarse por 3 o 4 días.

QUINTO: Cierto

SEXTO: Parcialmente Cierto, acudí y solicité medida de protección el 12 de enero de 2022, cuando el señor Pedro llego tomado a nuestra casa y empezó a ser grosero, además como no accedí a tener relaciones sexuales con él se puso agresivo y fue hay donde tomé la decisión de ponerle una medida de protección y

que el entendiera que así seamos esposos él no puede ser grosero, ni agresivo conmigo y mucho menos querer tener relaciones sexuales sin mi consentimiento.

SEPTIMO: Es totalmente FALSO, el señor PEDRO esta mintiendo sobre esta afirmación, toda vez que nosotros seguimos conviviendo, en Enero de 2022 decidí cambiar de residencia y trasladarme para Bogotá porque me cansé de tantas infidelidades, y que se burlara en mi cara de sus relaciones extramatrimoniales y que por ser mi esposo me insultara, llegara a la casa cuando quisiera, así mismo salía sin decirme a donde, se demora algunos días y después yo debo aguantarme las llamadas y mensajes de sus relaciones extramatrimoniales, así mismo el señor PEDRO ha venido a Bogotá en varias ocasiones y las estadías en mi casa son de 3 o 4 días con sus respectivas noches, por tal motivo no se configura la causal que el señor PEDRO invoca la cual es que llevamos mas de dos años separados, si para antes de que se presentara esta demanda nosotros hemos compartido nuestro techo y lecho nupcial

Para el cumpleaños de nuestro hijo en el mes de julio de 2022, estuvimos compartiendo y salimos a pasear con nuestros hijos, así mismo asistimos para el mes de junio o julio de 2022, asistimos a una misa en la ciudad de Sogamoso y el señor PEDRO convivio conmigo como esposos que somos, una noche nos quedamos en un hotel y al día siguiente nos quedamos en la casa de mis padres, no entiendo porque el pretende mentirle señor Juez haciendo tal aseveración de que llevamos más de dos años separados.

PRETENSIONES

Expresamente contesto las pretensiones así: Me opongo a la prosperidad de cada una de ellas tal y como están planteadas, por la parte demandante, como quiera que las considero infundadas en los hechos y en razón de ello en el derecho que se pretende reclamar, la causal alegada es totalmente improcedente y desde ya solicito se absuelva a mi representada en todas y cada una de ellas por carecer de fundamento y en su lugar se condene al señor PEDRO ELIAS OJEDA por ser el generador del divorcio como se indicara en reconvencción.

PRIMERA: Me Opongo, toda vez que no se cumple con el requisito que el señor pretende señalar y es que llevamos mas de dos años separados.

SEGUNDA: Me opongo a esta pretensión, como quiera que la petición es una consecuencia del divorcio.

TERCERA: Me opongo a esta pretensión, como quiera que la petición es una consecuencia del divorcio.

CUARTA: no me opongo

QUINTA: Me opongo a esta condena como quiera que es el demandante quien es el culpable y generador del divorcio y es este quien debe ser condenado por las costas y agencias en derecho

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

- **INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA SOLICITAR EL DIVORCIO**

Se funda la presente excepción en que la causal alegada por el demandante no cumple con los requisitos exigidos por la ley, "Como causal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, invoco las contenidas en el numeral 8 del artículo 154 del Código Civil modificada por la ley 25 de 1992 artículo 8 : que son del siguiente tenor: 8. La separación de cuerpos de hecho que haya perdurando por más de dos años." Carece de fundamento y de fuerza probatoria dentro del proceso, toda vez que el demandante se limita a informar sobre la causal que él considera ocasionaría el divorcio, mas las pruebas solicitadas de su dicho o solicitadas no tienen la fuerza probatoria para poder determinar que los esposos llevan más de dos años sin convivencia.

Cabe anotar señor juez que allegamos conversaciones y fotos donde se evidencian la relación que existe entre los esposos y si bien es claro que la ley pide se cumplan con los requisitos planteados en el caso de la causal 8va. Que se debe llevar mas de dos años de haberse separado este no es el caso, En este punto es importante resaltar el principio de derecho probatorio que establece "corresponde a las partes probar la ciencia de su dicho" siendo así, el demandante debería probar sin lugar a duda de manera fehaciente dentro del presente proceso, las causales que invoca para solicitar el divorcio, situación que no se presenta en el presente. Siendo así, es necesario traer a colación lo manifestado por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-1495 del 2000 en los siguientes términos: "El divorcio sanción es contencioso, porque para acceder a la disolución del vínculo el actor debe probar que el demandado incurrió en la causal prevista en la ley y éste, como sujeto pasivo de la contienda, puede entrar a demostrar, con la plenitud de las formas procesales, que no incurrió en los hechos atribuidos o que no fue el gestor de la conducta. En este caso el juez debe entrar a valorar lo probado y resolver si absuelve al demandado o si decreta la disolución, porque quien persigue una sanción, no puede obtenerla si no logra demostrar que el otro se hizo acreedor a ella".

Por lo anterior y al no estar probada la causal alegada por la demandante, carece la misma de causa para demandar el divorcio., con este contexto debemos recalcar y que se debe mantener el régimen de que la causal debe ser taxativa para impetrar el divorcio, solicito se tenga en cuenta el video de la audiencia de alimentos para mayores, donde el demandante manifiesta que aun convive con la señora luz marina y que no es su deseo divorciarse de su esposa, con este se demuestra que no cumple con el tiempo requerido que exige la ley para que

se tramite el divorcio por la causal 8 del articulo 154 del código civil, como ellos pretenden hacer creer, incurriendo un una falacia.

PERENTORIAS

BUENA FE: Mi poderdante siempre actuado de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso, dentro del marco legal, sin que se hubiera pretendido defraudar el contrato matrimonial, cumpliendo con todas las obligaciones y deberes como esposa y madre.

MALA FE: El demandante alega situaciones falsas, temeraria y no ajustada a la verdad, manifestando una posible fecha de separación de cuerpos que no esta ajustada a la verdad, en el proceso de alimentos que se tramito para noviembre de 2021 el señor demandante declaro bajo juramento ante un juez de la republica que convivíamos en el mismo techo y lecho.

PRUEBAS

Con estas pruebas pretendo señor juez demostrar que no se configura la causal octava que el demandante pretende invocar para el divorcio.

DOCUMENTALES

- Pantallazos de Wasap de nuestras conversaciones como pareja en el año 2021 y año 2022.
- Foto de nosotros compartiendo como esposos con fecha el año 2021 y 2022
- Video de audiencia del proceso de alimentos radicado 2021 – 00065.

TESTIMONIALES

Señor juez solicito se tengan en cuenta estos testimonios, estas personas manifestaran bajo juramento que conocen al señor Pedro, y que ellas han visto como hemos convivido con el demandante es estos 2 años y no como pretende hacer creer el demandante, ellas ayudaran a darle veracidad a los hechos que he relatado antes.

- Leidy Patricia Romero Ordoñez, C.C.# 39583264 de girardot
Cel. 3124020767, Correo: 3124020767p@gmail.com
- Francis yovana ochoa horta, C.C # 52799634
Cel. 3142471971 Correo:Francyhorta.19@gmail.com

- Laura Valentina Ojeda Lopez, C.C.# 1007493664
Cel. 3213273067, Correo: Valenthinna1518@gmail.com
- Sonia María Lopez Peralta, C.C. # 46370467
Cel. 3123359432, Correo: lmary9771@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Señor Juez citar al Señor **PEDRO ELIAS OJEDA AMARILLO**, en fecha y hora que usted determine para que absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal le formulare.

.-ANEXOS.-

Anexo lo enunciado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES



MAGDY CAROLINA ABRIL

C.C: 1.053.664.100 de Paz de Río

T.P 277149 del Consejo Superior de la Judicatura

Dirección: Carrera 2b # 48 – 57 de Tunja

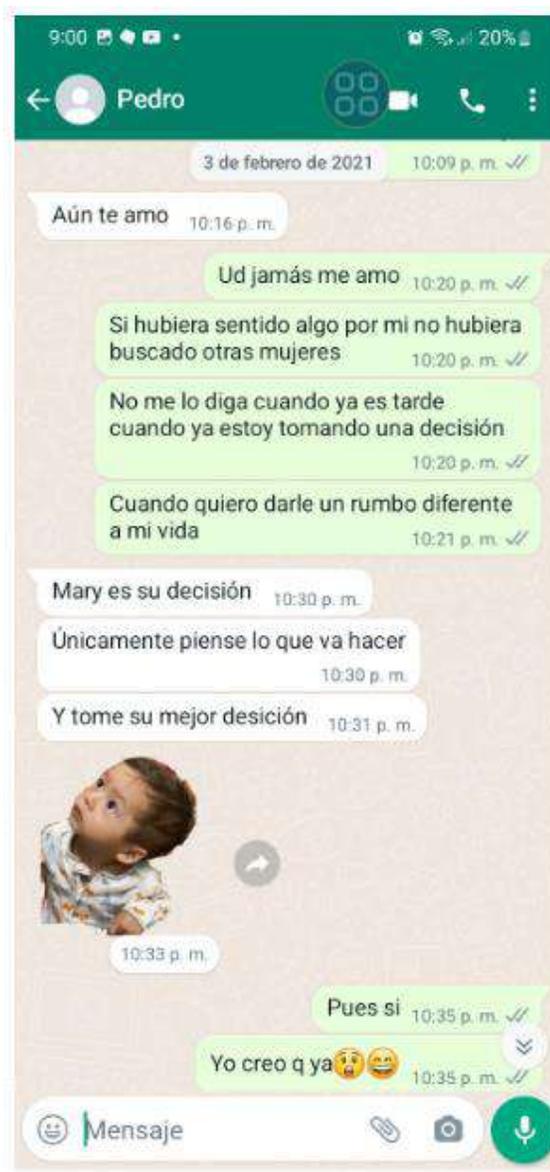
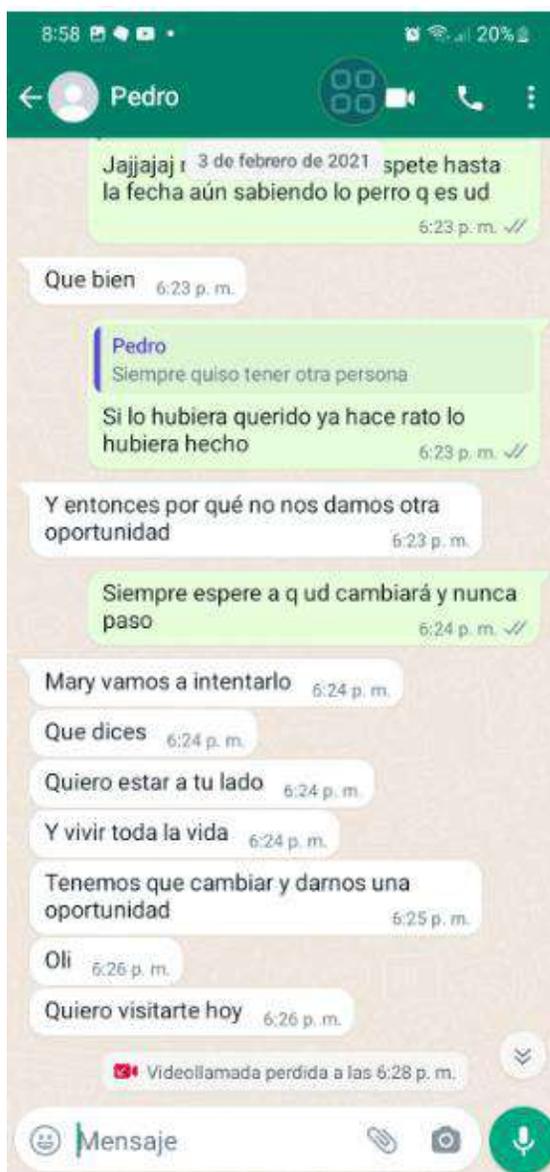
Cel: 314 286 14 68

Correo Electrónico: abril.magdy@gmail.com

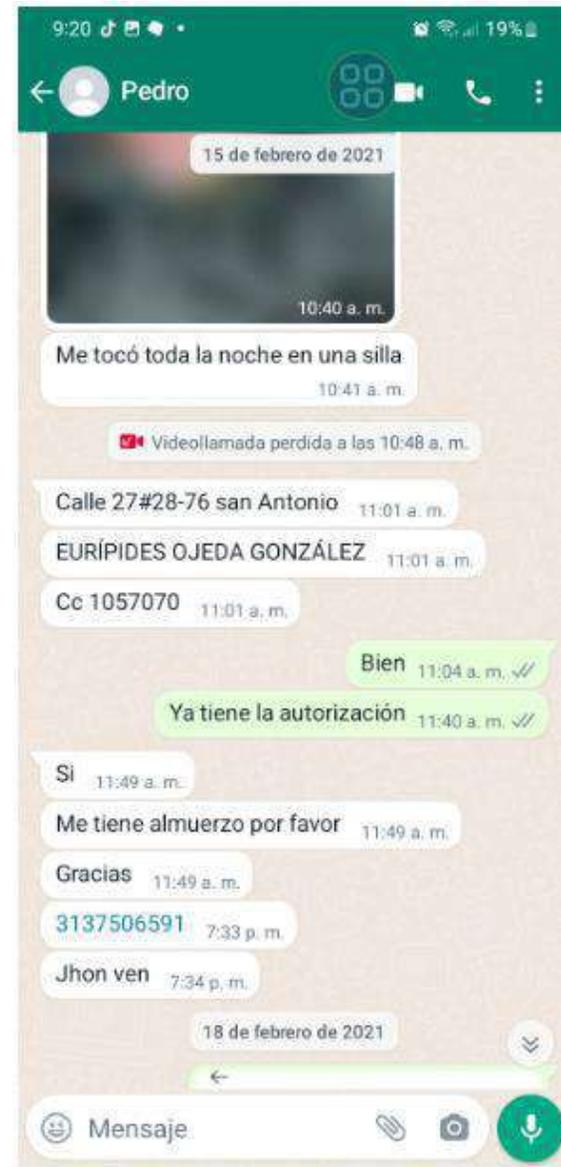










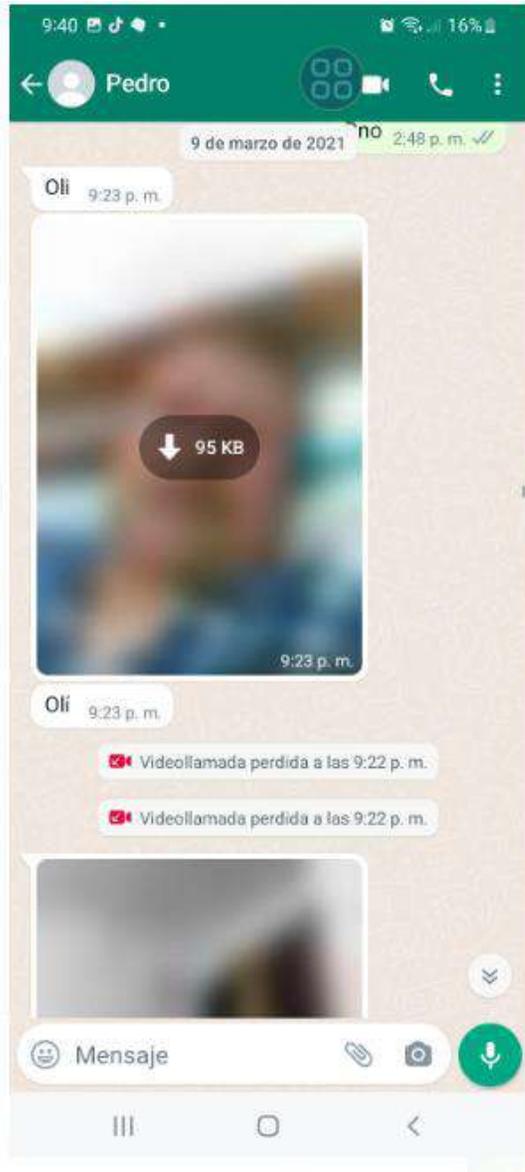






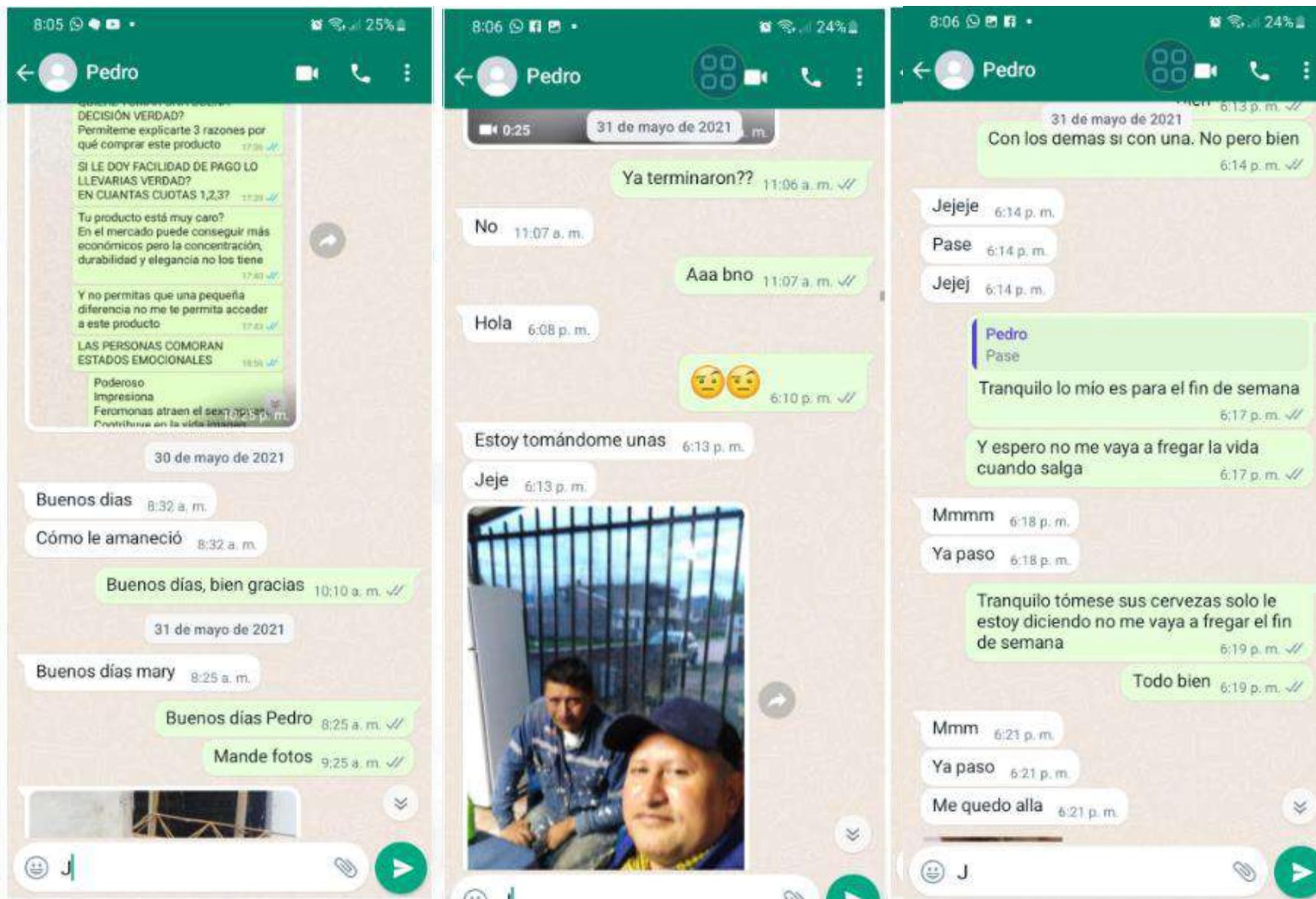






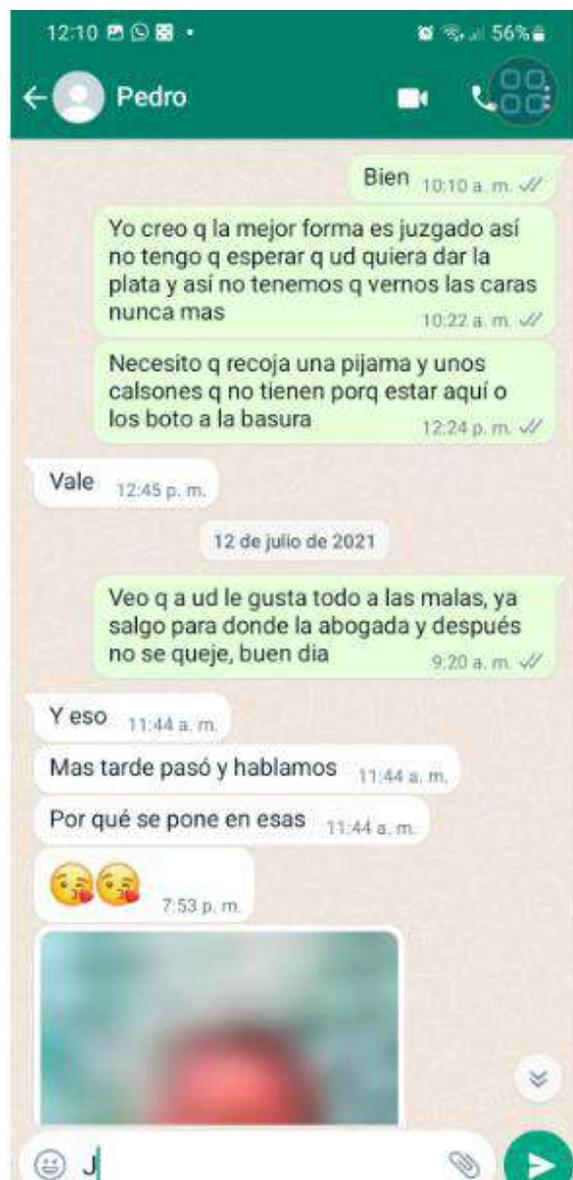




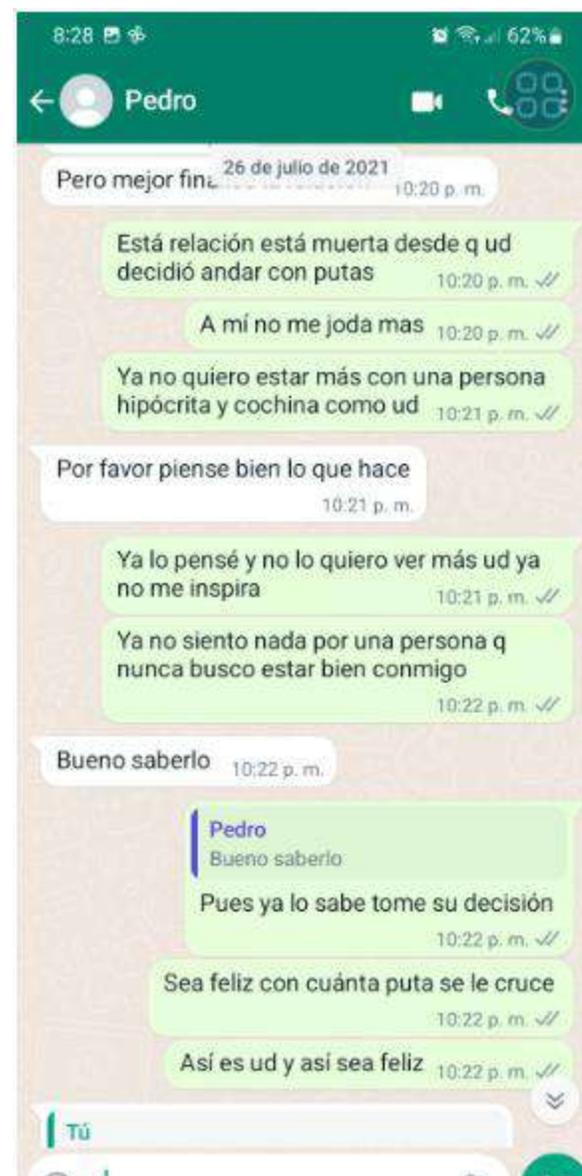


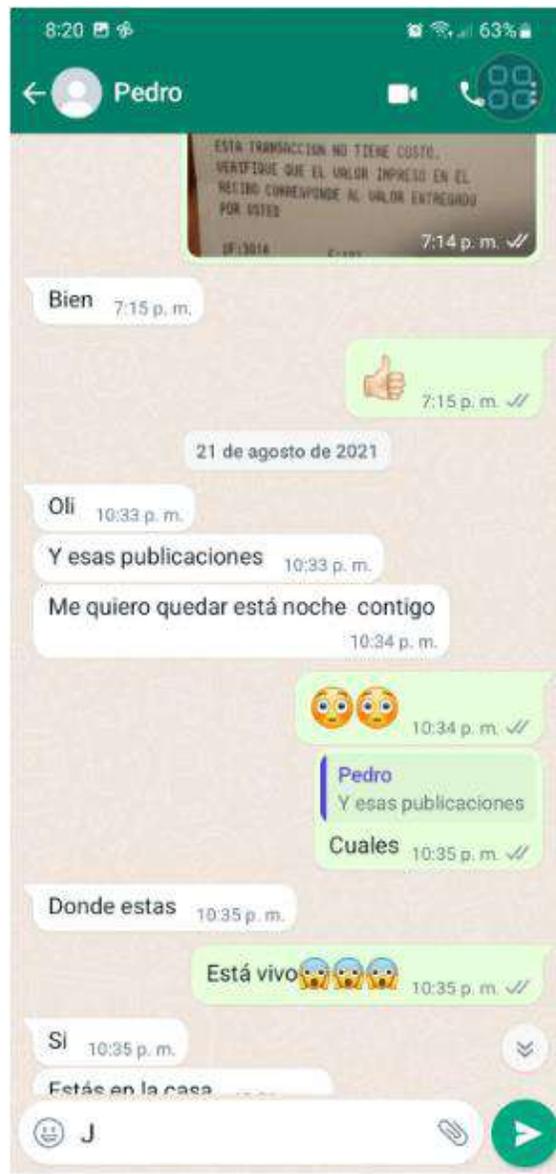
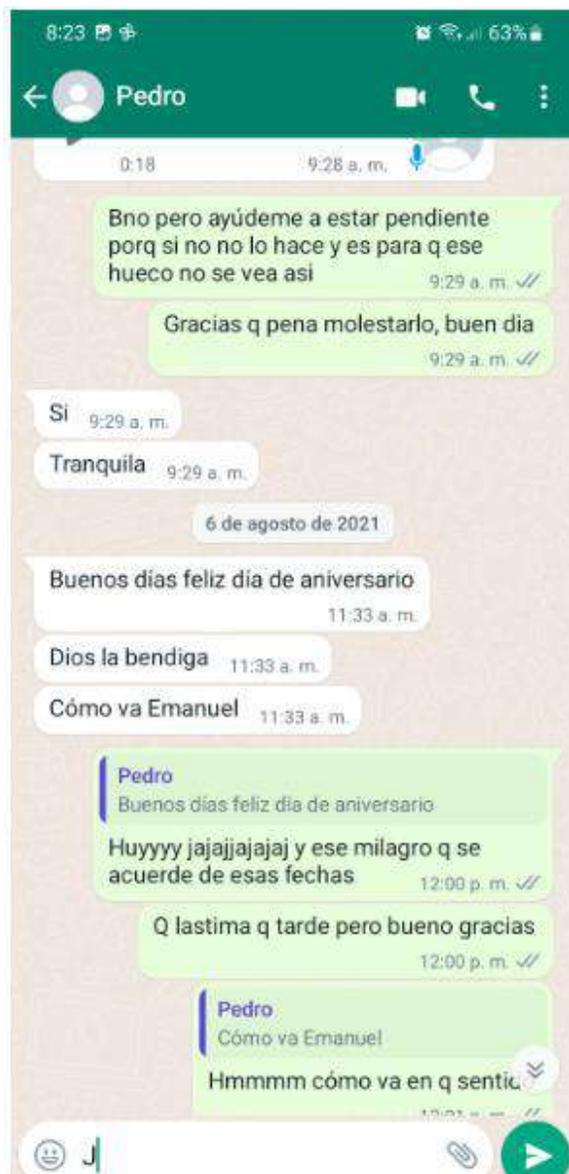










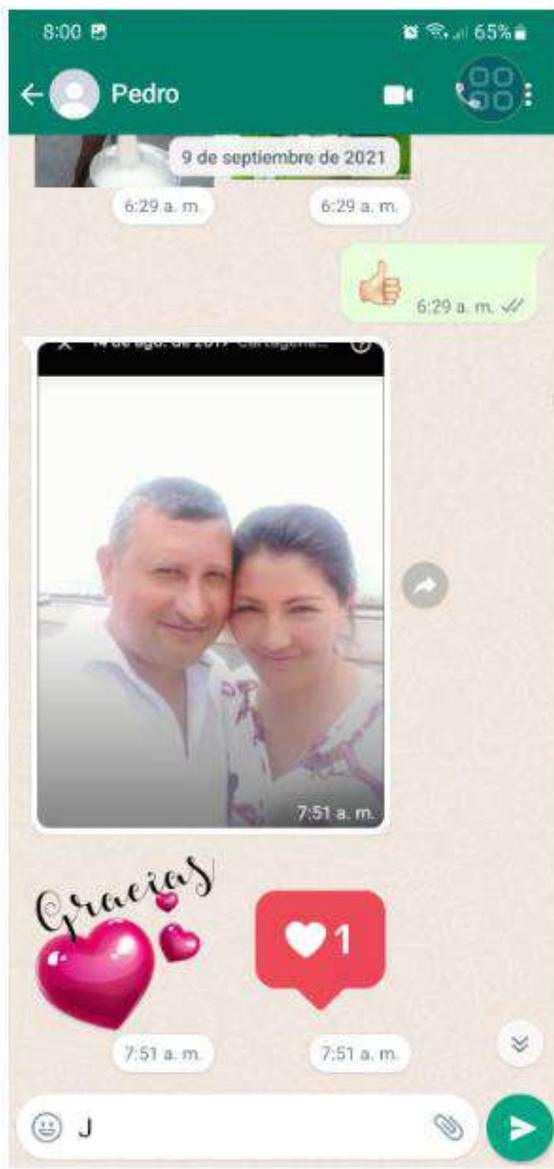






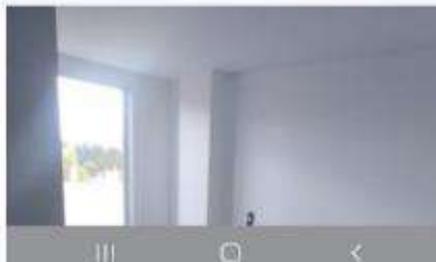
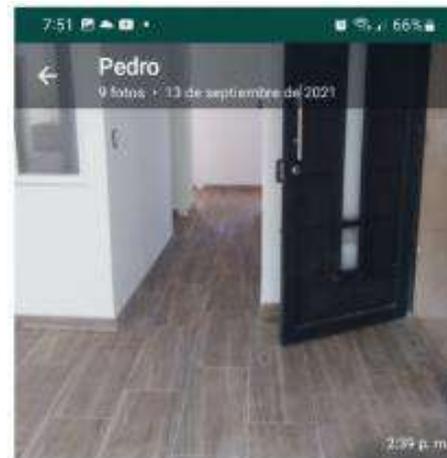










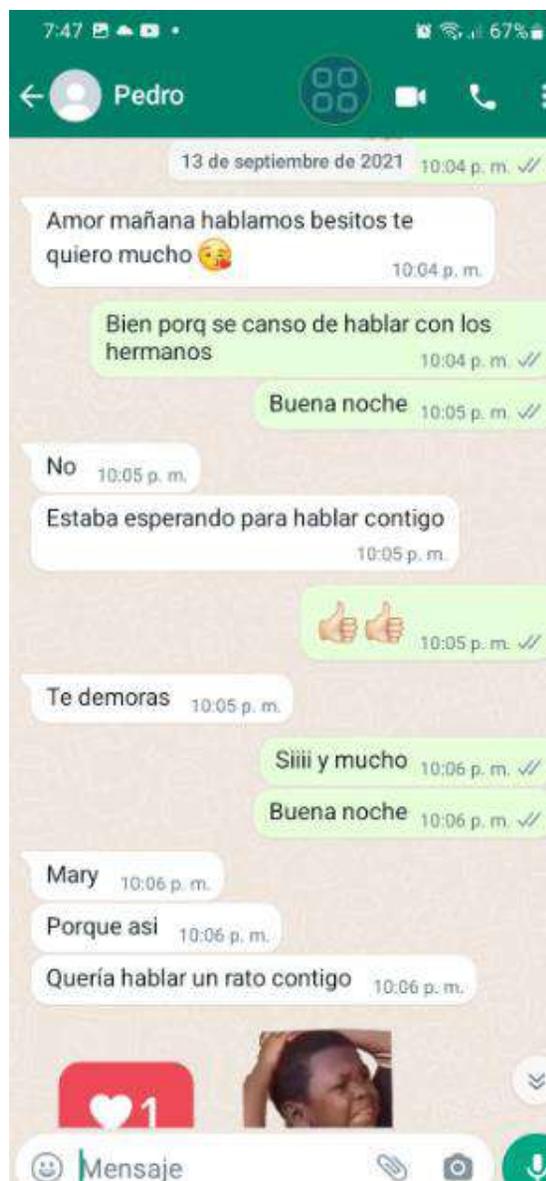










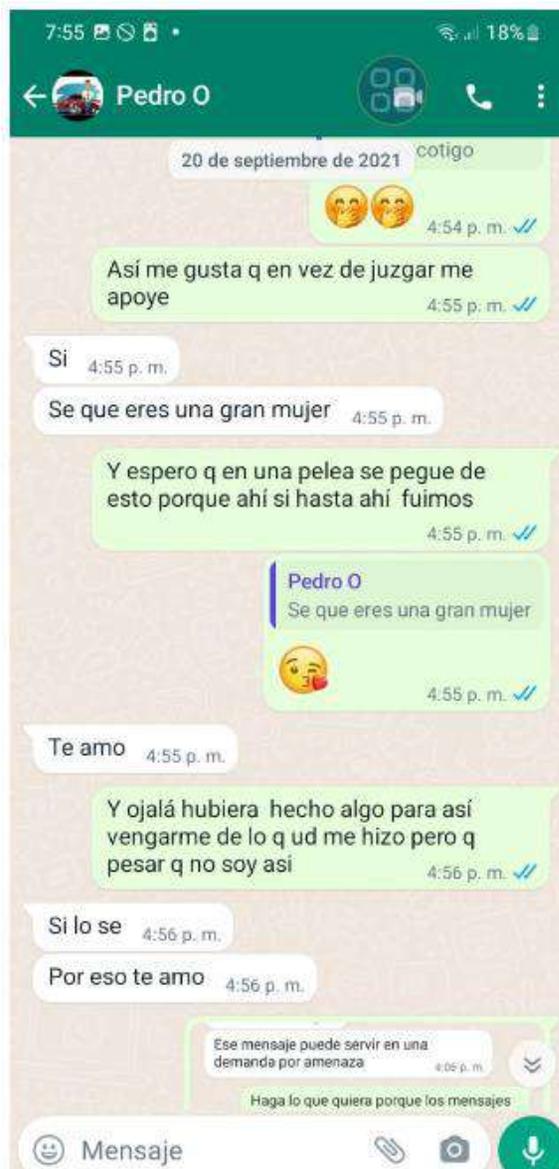


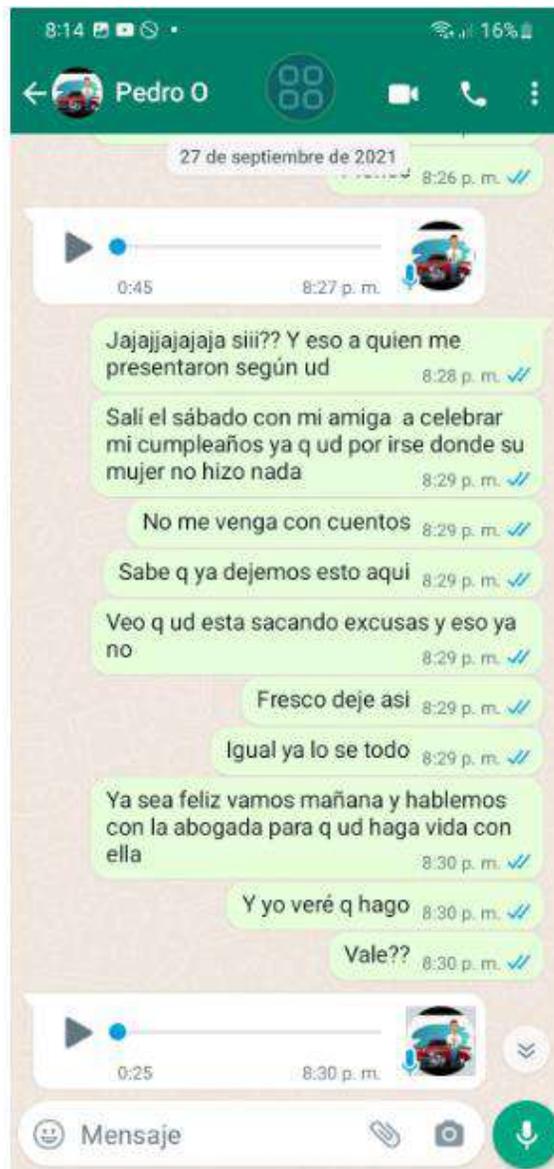


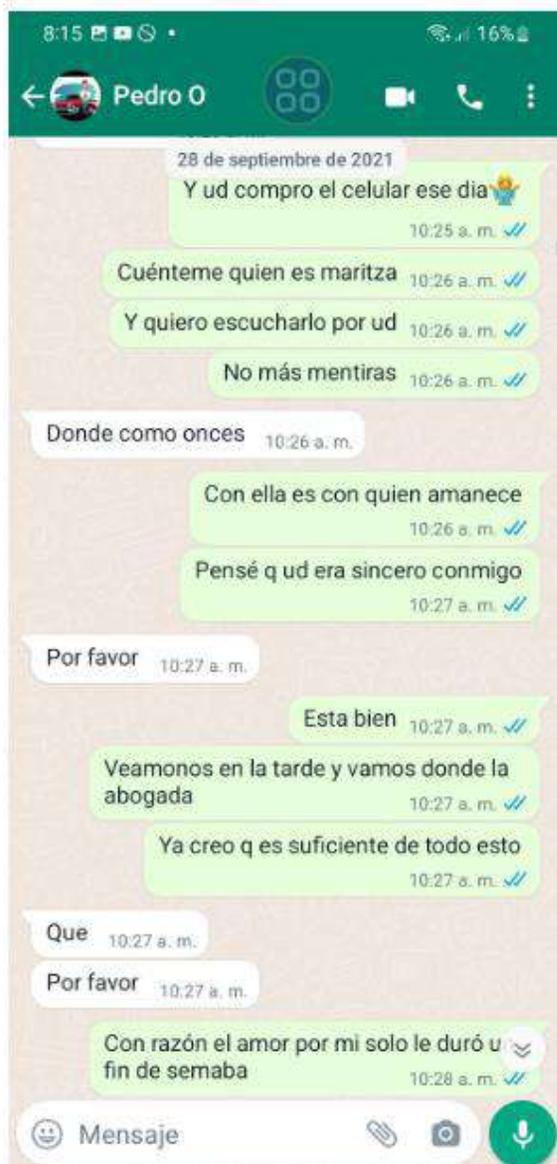


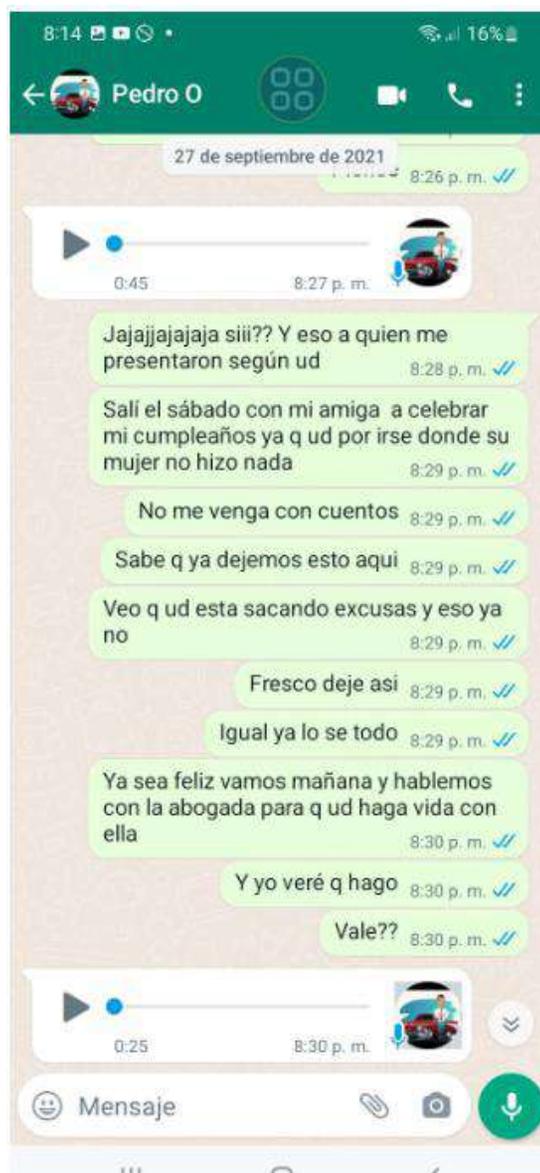












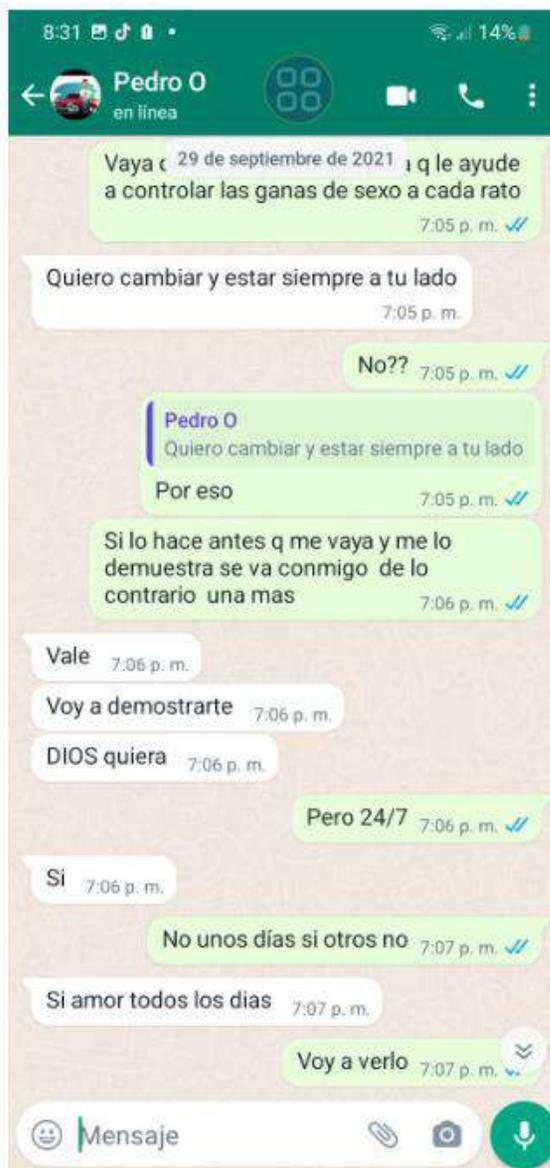


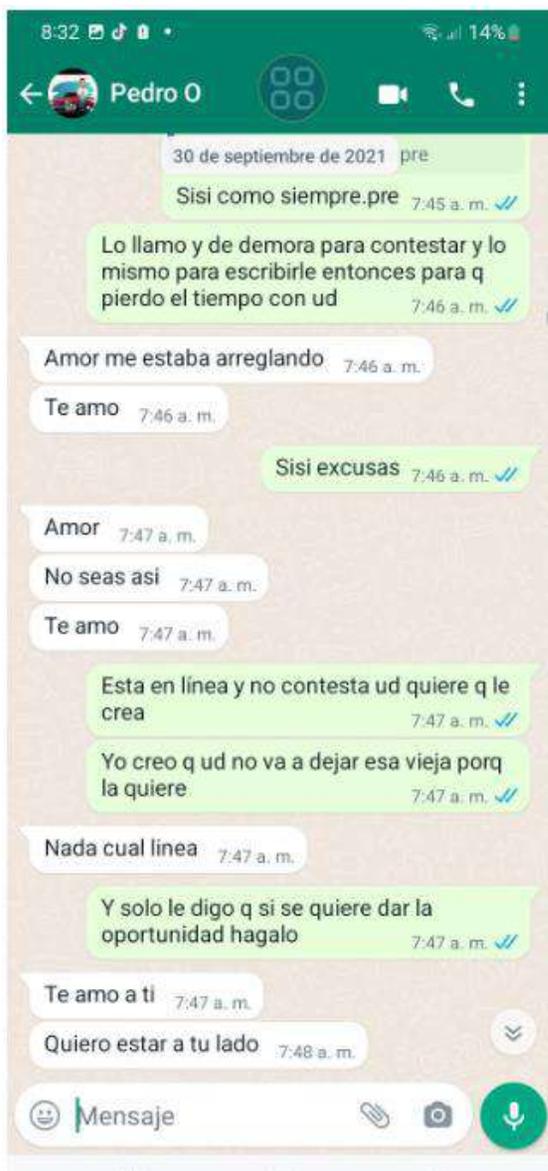






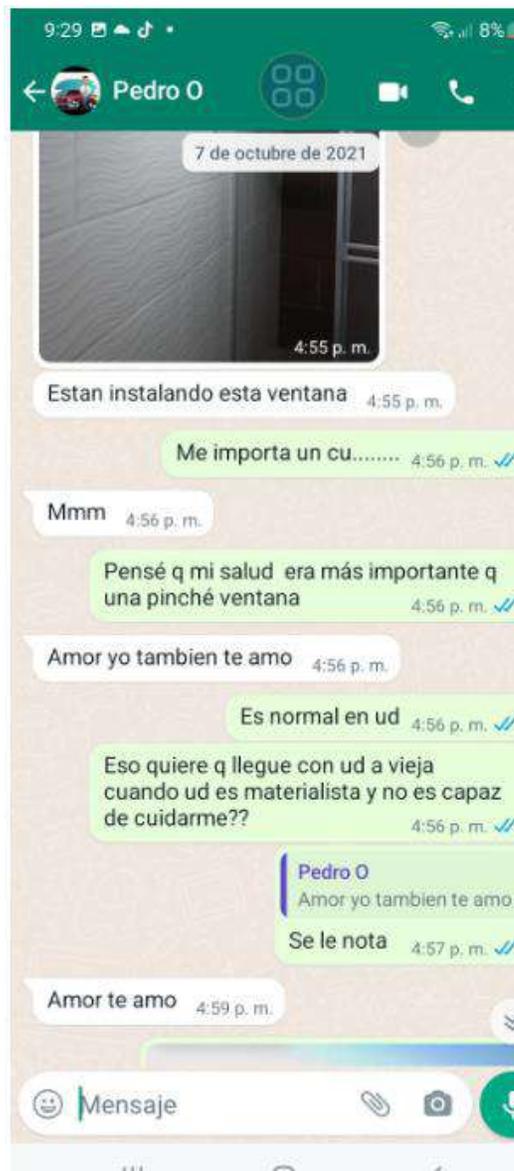




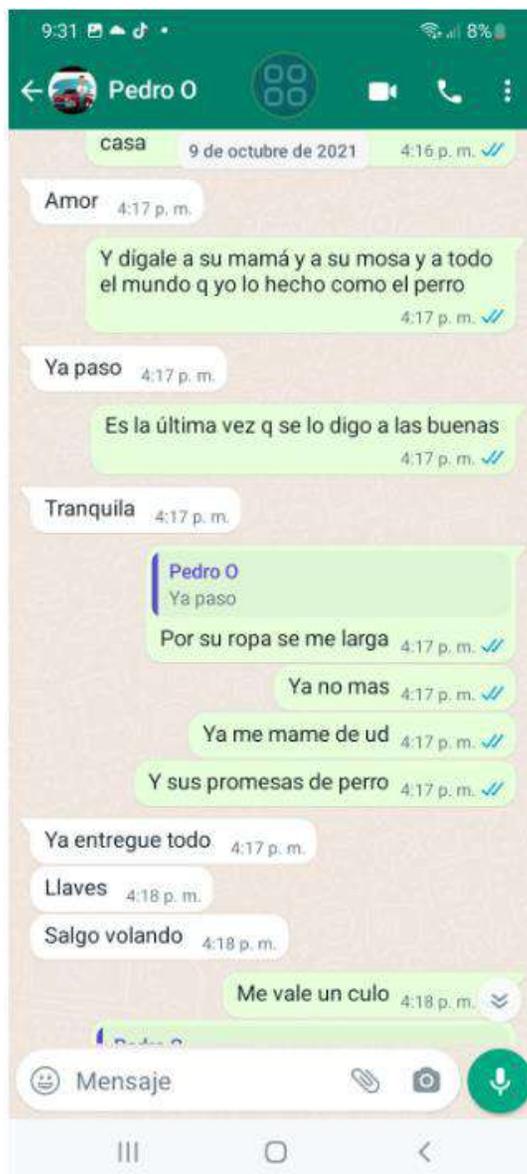




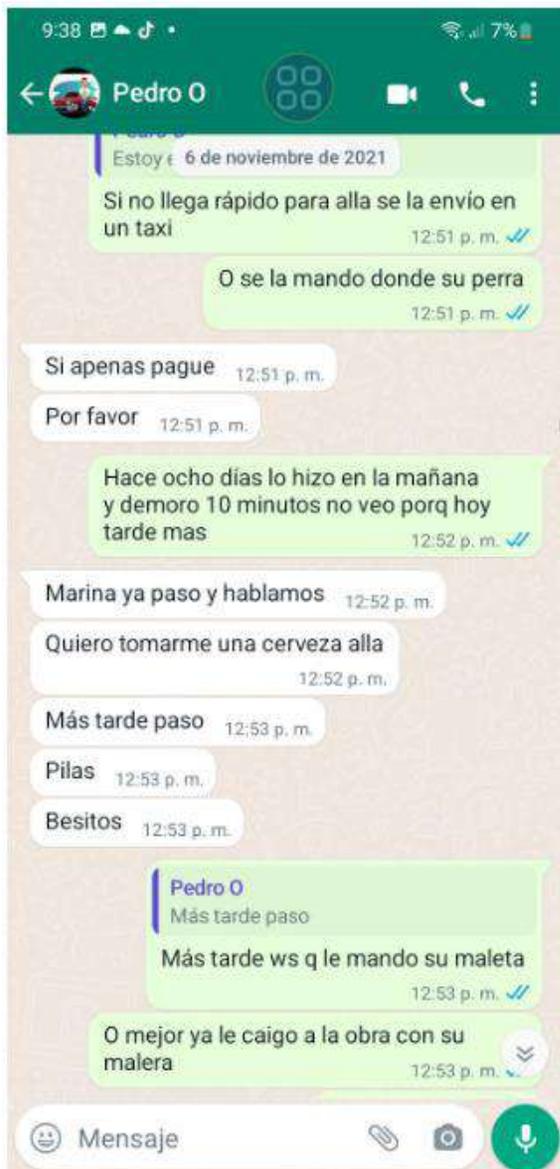










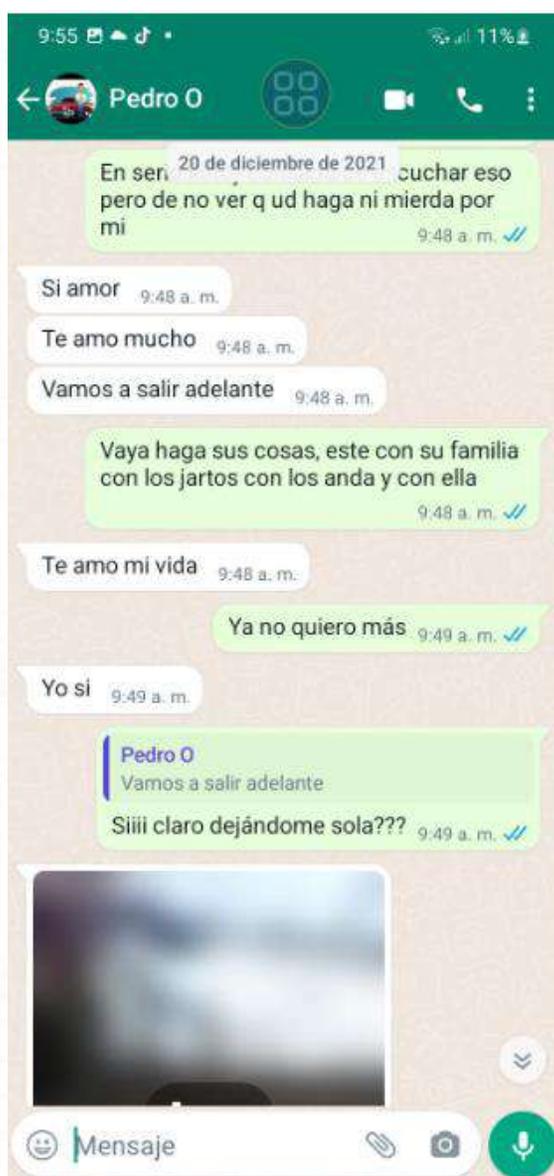


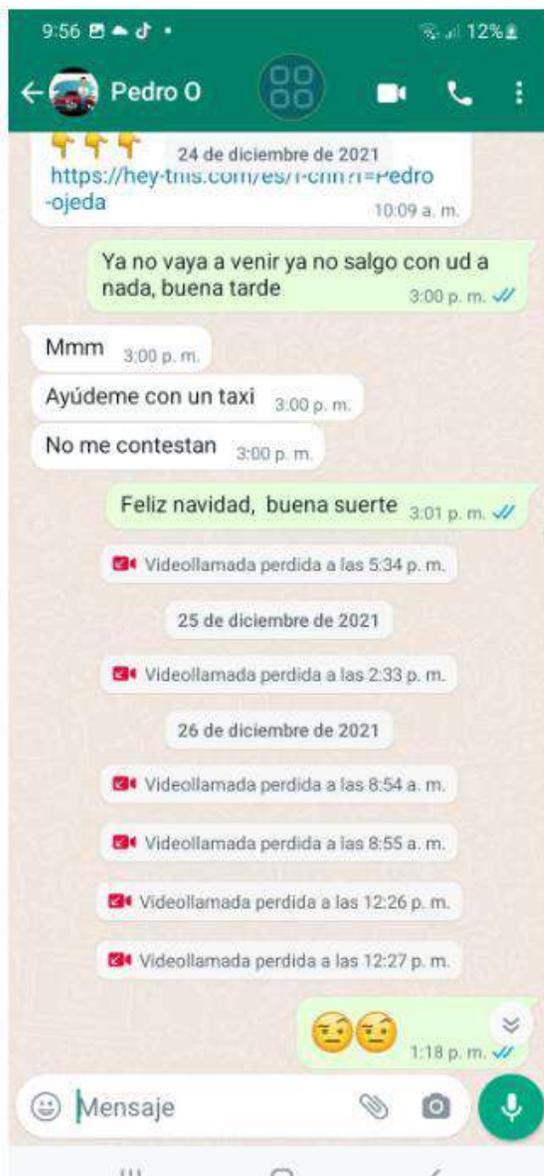














- Usar como foto principal
- Añadir a un álbum
- Mover a Archivo
- Descargar
- Mover pestaña

jue, 9 dic 2021 • 2:07 p. m.



- Usar como foto principal
- Añadir a un álbum
- Mover a Archivo
- Descargar
- Mover pestaña

jue, 9 dic 2021 • 2:07 p. m.



- Usar como foto principal
- Añadir a un álbum
- Mover a Archivo
- Descargar
- Mover pestaña

jue, 9 dic 2021 • 2:06 p. m.



6:56 47%

CHATS ESTADOS LLAMADAS

(3) 7 de marzo 1:36 p. m.

Pedro O
7 de marzo 10:01 a. m.

Pedro O
5 de marzo 8:25 p. m.

Martha Motta
5 de marzo 1:28 p. m.

Pedro O
4 de marzo 5:59 p. m.

Martha Motta
4 de marzo 5:22 p. m.

Tatiana
4 de marzo 4:50 p. m.

Pedro O
3 de marzo 9:21 p. m.

Hijo
3 de marzo 6:07 p. m.

Betulia
3 de marzo 10:28 a. m.

6:56 47%

CHATS ESTADOS LLAMADAS

7 de marzo 1:36 p. m.

Pedro O
18 de marzo 7:33 p. m.

Pedro O
(2) 17 de marzo 7:56 p. m.

Pedro O
17 de marzo 12:40 p. m.

Pedro O
17 de marzo 9:56 a. m.

Pedro O
17 de marzo 9:47 a. m.

Pedro O
16 de marzo 9:30 p. m.

Pedro O
16 de marzo 9:05 p. m.

Pedro O
16 de marzo 9:05 p. m.

Martha Motta
(2) 14 de marzo 10:29 a. m.

6:55 47%

CHATS ESTADOS LLAMADAS

(2) 20 de marzo 8:05 p. m.

Pedro O
23 de marzo 6:47 p. m.

Pedro O
(2) 22 de marzo 8:32 p. m.

Pedro O
22 de marzo 6:28 a. m.

Pedro O
21 de marzo 8:26 p. m.

Pedro O
21 de marzo 6:23 p. m.

Pedro O
21 de marzo 6:04 p. m.

Pedro O
(2) 21 de marzo 4:45 p. m.

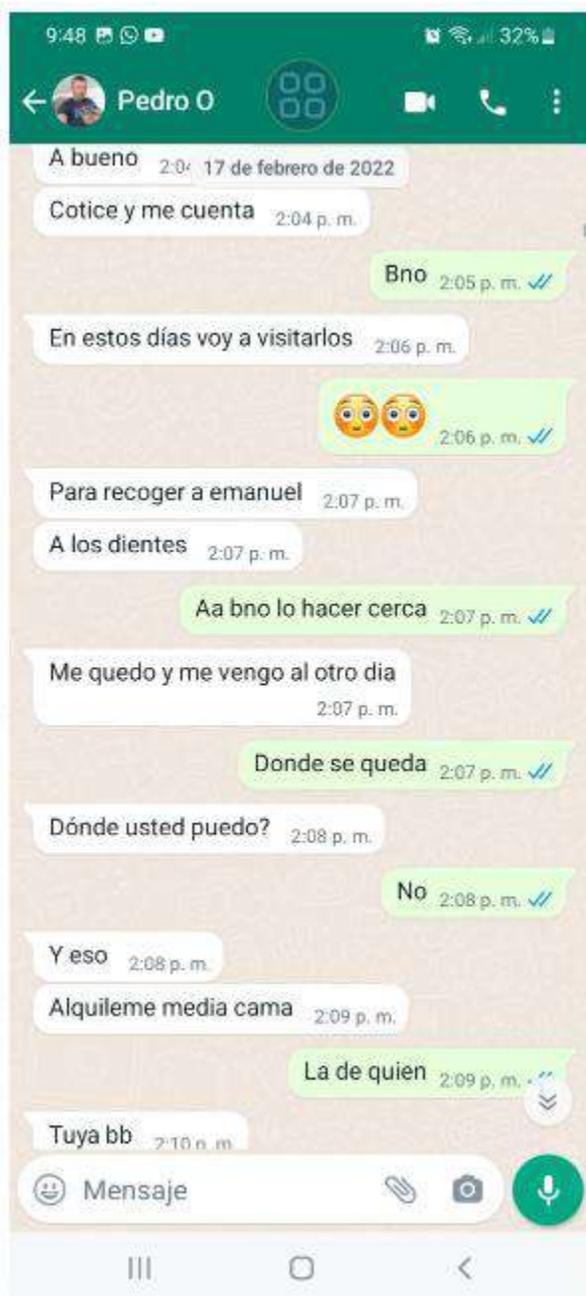
Pedro O
21 de marzo 3:54 p. m.

Pedro O
20 de marzo 8:42 p. m.





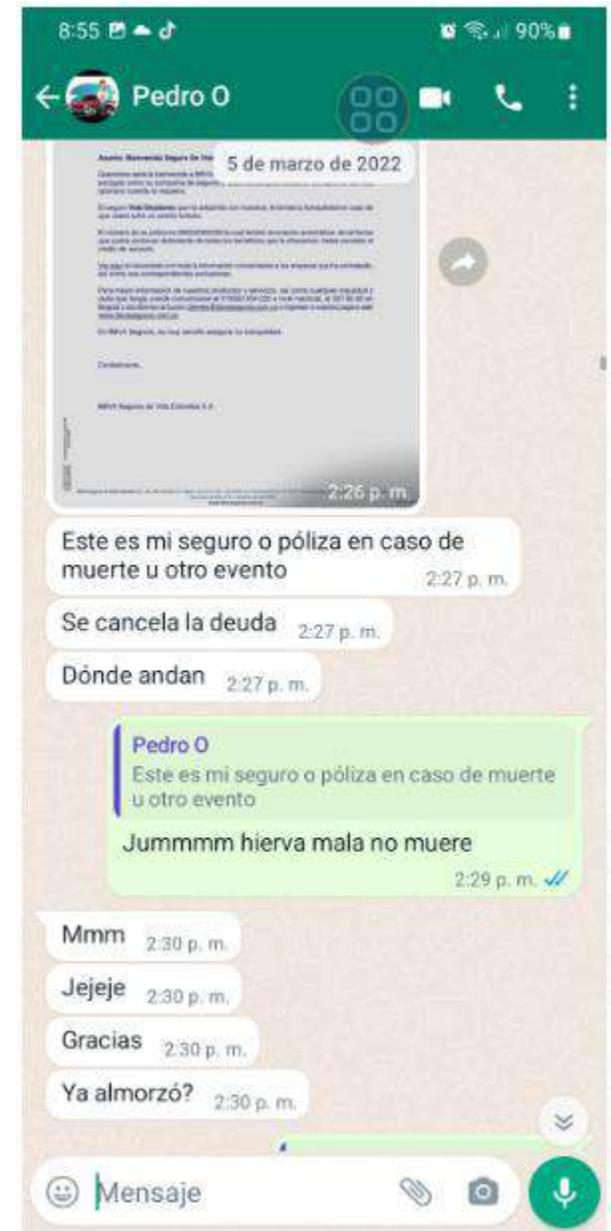
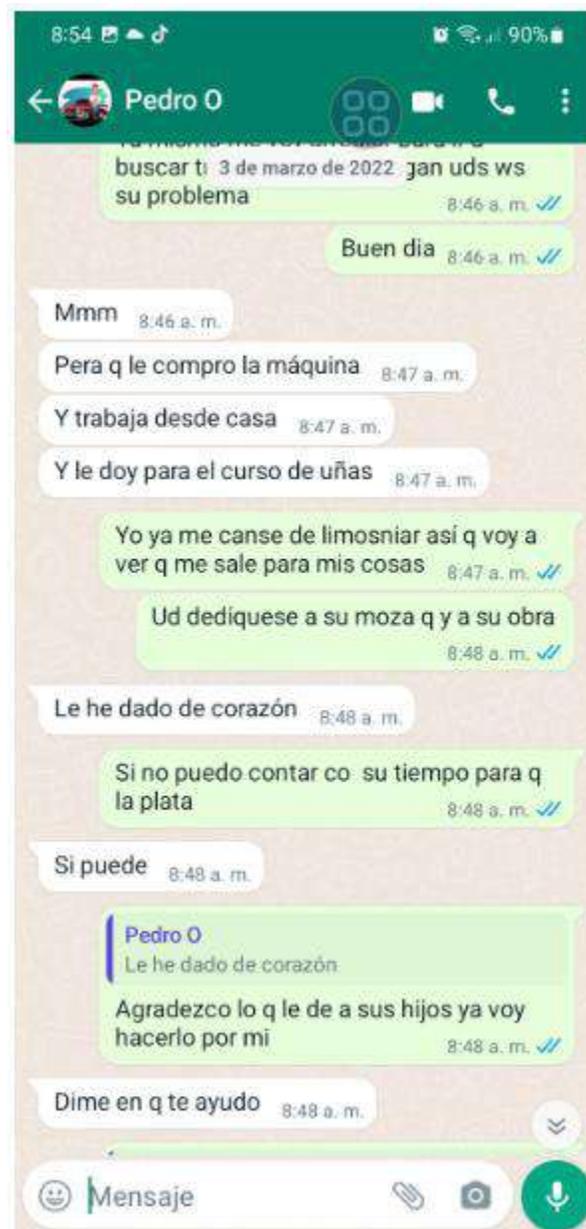








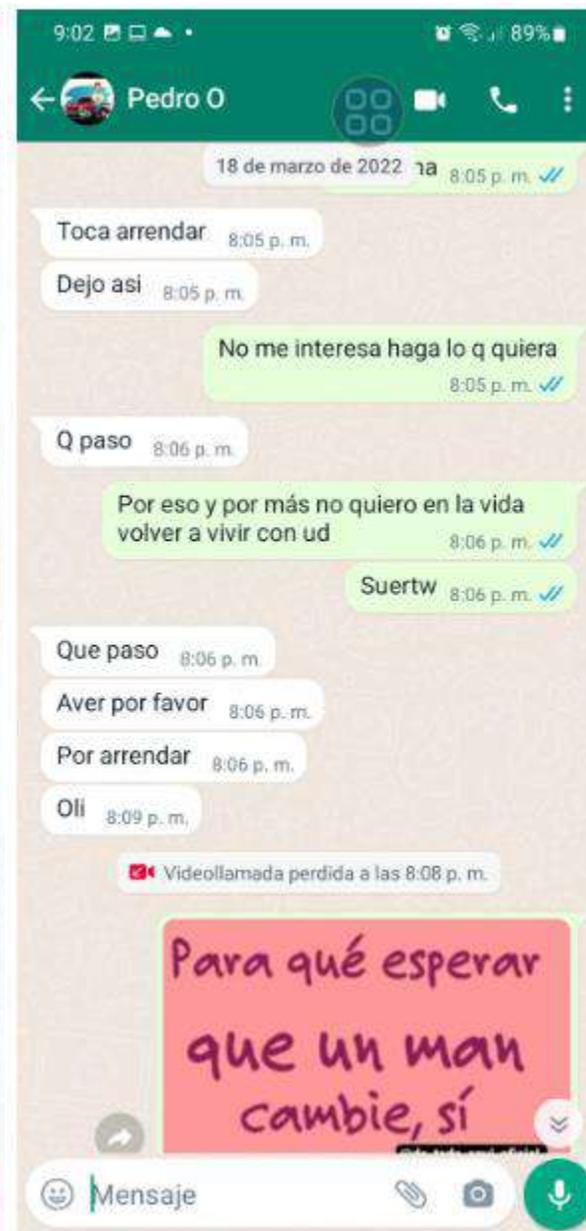
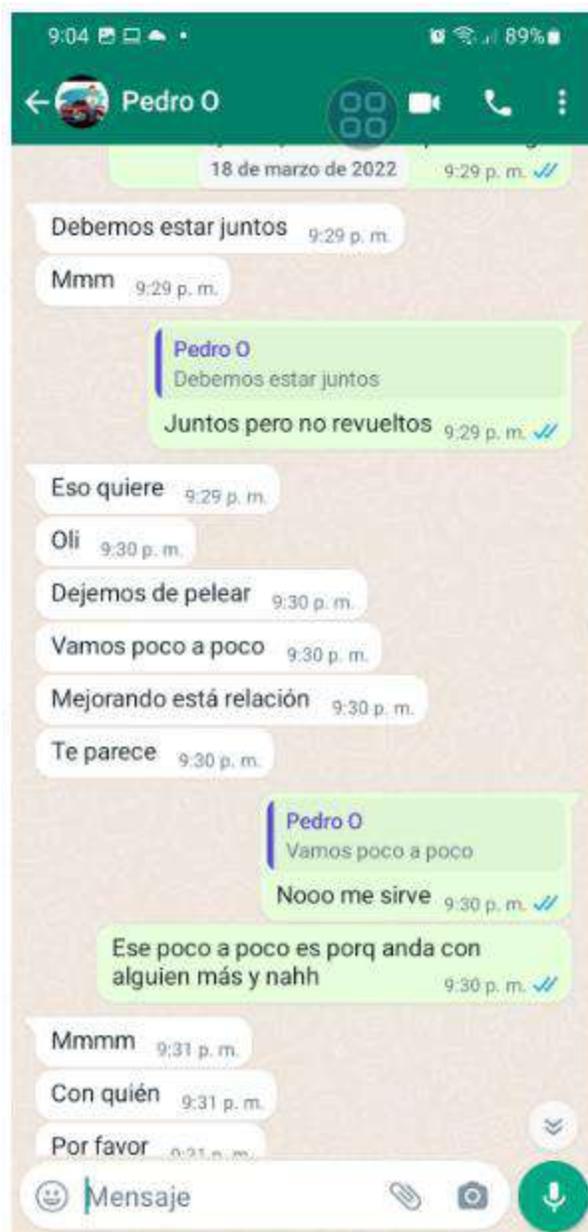
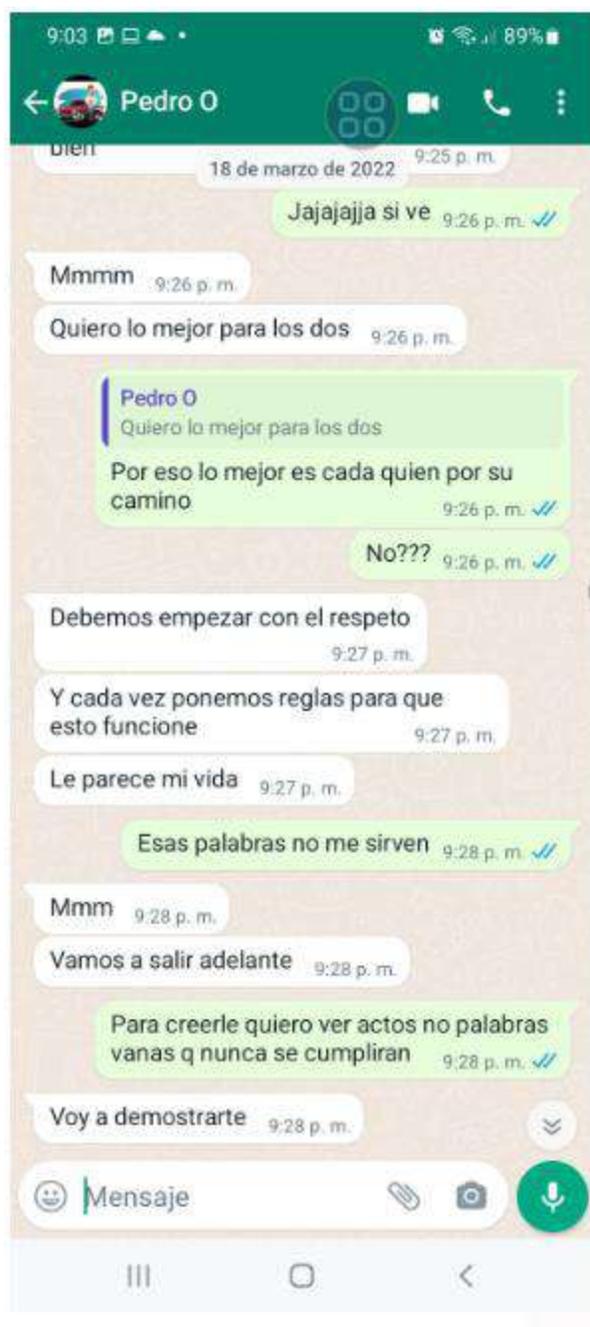


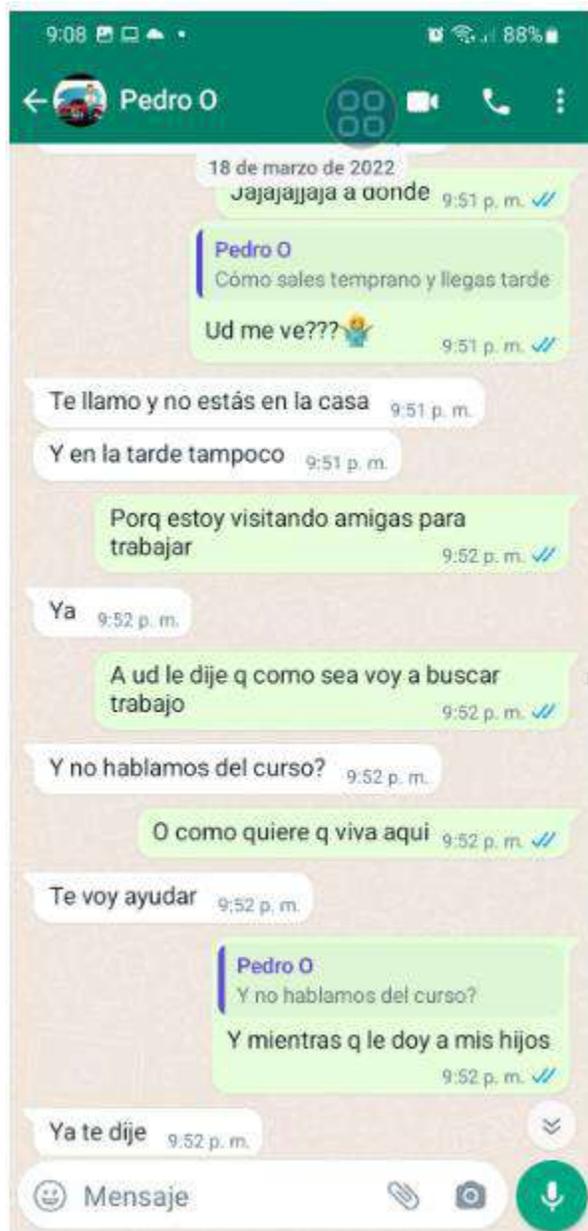






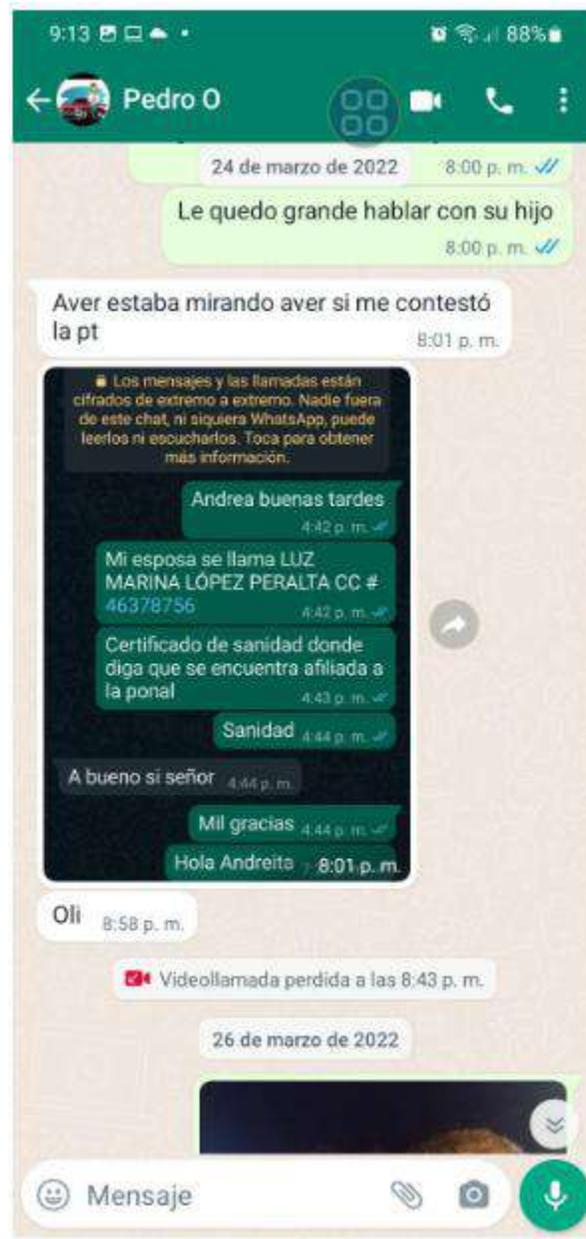




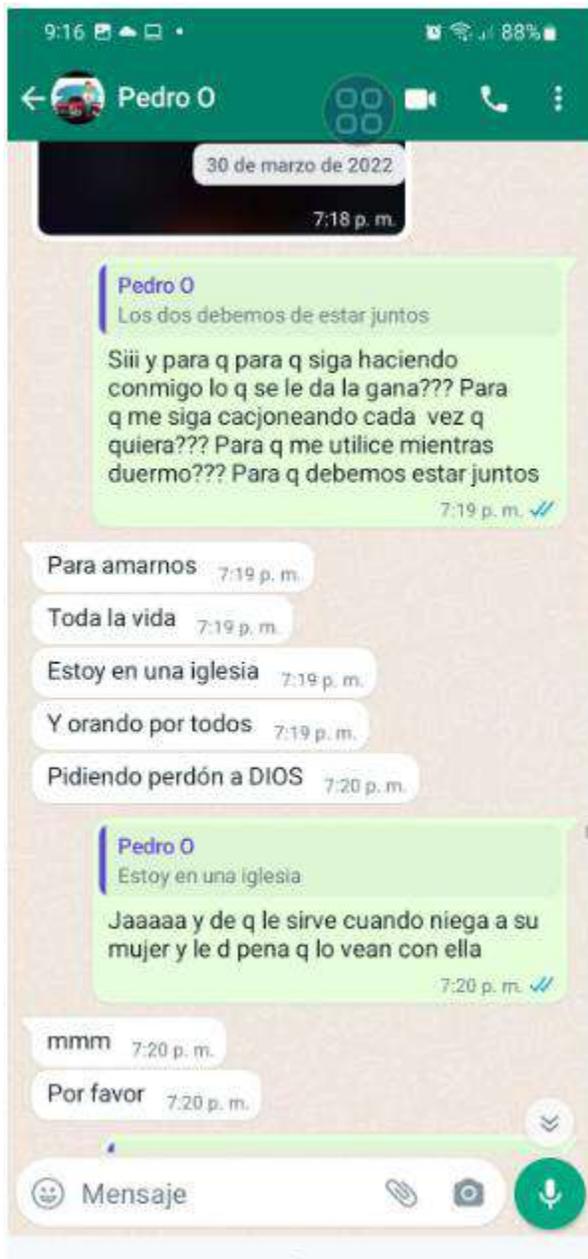


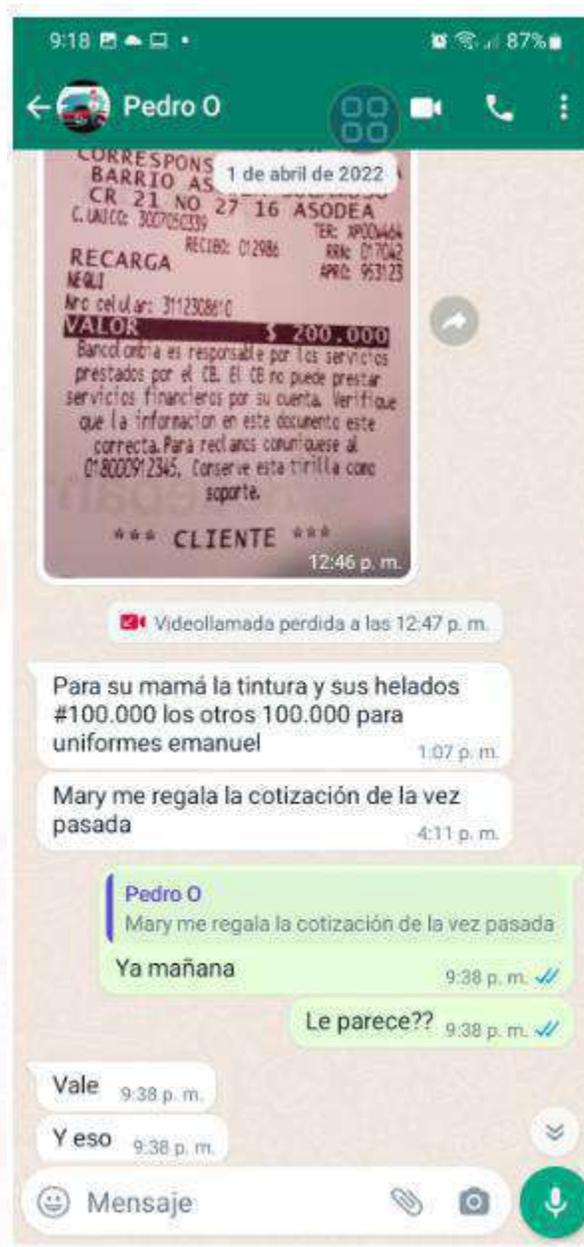
















8:44 91%

Pedro O

26 de mayo de 2022

7:39 p. m. ✓✓

7:56 p. m.

7:56 p. m.

Oli 8:14 p. m.

Videollamada perdida a las 8:20 p. m.

Eso 8:20 p. m.

Videollamada perdida a las 8:20 p. m.

Gracias 8:20 p. m.

REINTENTAR

8:38 p. m. ✓✓

Videollamada perdida a las 8:28 p. m.

Mensaje

8:43 91%

Pedro O

27 de mayo de 2022

Buenos días 8:28 a. m.

Cómo amaneció 8:28 a. m.

Buenos días 8:29 a. m. ✓✓

Bien y ud 8:29 a. m. ✓✓

Hasta ahora me levanté 8:29 a. m.

Jejejeje 8:29 a. m.

Voy a bañarme 8:30 a. m.

8:30 a. m. ✓✓

Ya hablamos 8:30 a. m.

Bien 8:30 a. m. ✓✓

Cómo van 2:06 p. m.

Buenas tardes 2:06 p. m.

Buenas tardes 2:37 p. m. ✓✓

Bien y ud 2:37 p. m. ✓✓

Bien gracias 2:42 p. m.

Cómo siguen de salud 2:42 p. m.

Mensaje

8:43 91%

Pedro O

27 de mayo de 2022

Salió temprano 2:51 p. m.

Ahora le cuento 2:51 p. m. ✓✓

Que paso 2:51 p. m.

Pedro O
Salió temprano

No voy para la bodega 2:51 p. m. ✓✓

Pedro O
Que paso

Pues ahora le cuento 2:51 p. m. ✓✓

Mmm 2:51 p. m.

Vale 2:52 p. m.

Y ud q hace 2:52 p. m. ✓✓

Acá en asodea 2:52 p. m.

Aaa bno 2:52 p. m. ✓✓

Viajo más tarde 2:52 p. m.

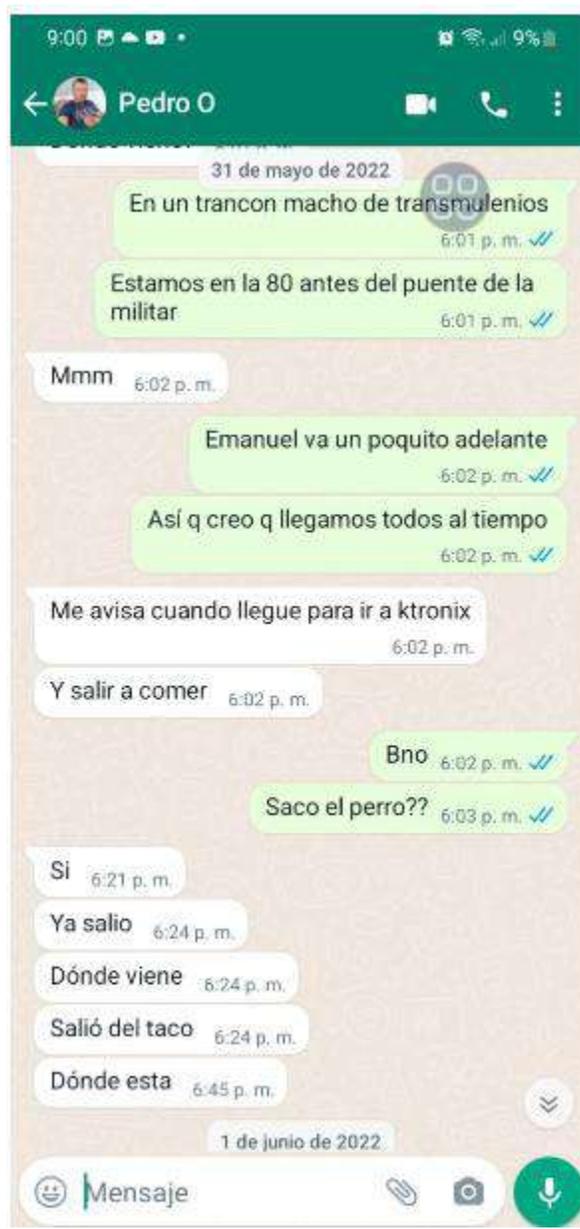
Pedro O
Viajo más tarde

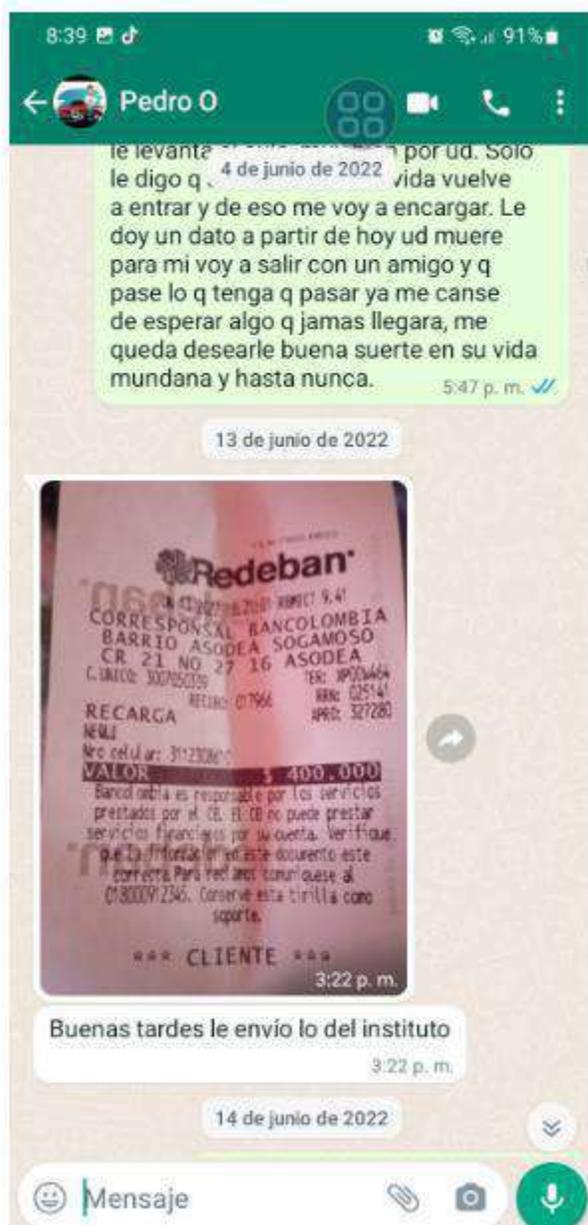
Mmm bien 2:52 p. m. ✓✓

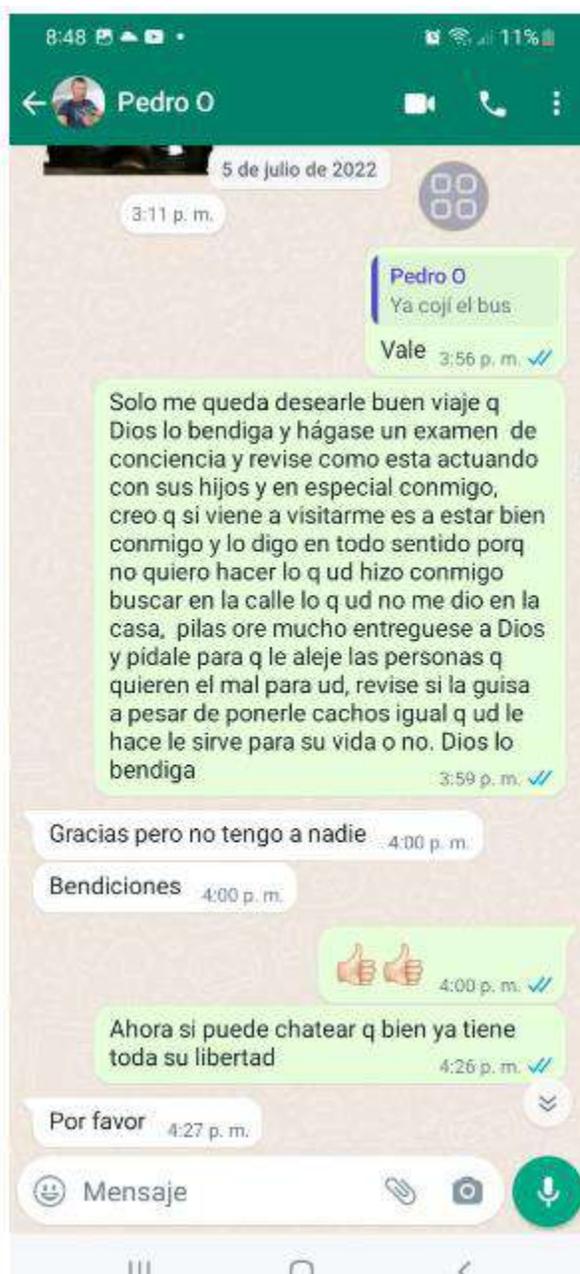
Mensaje



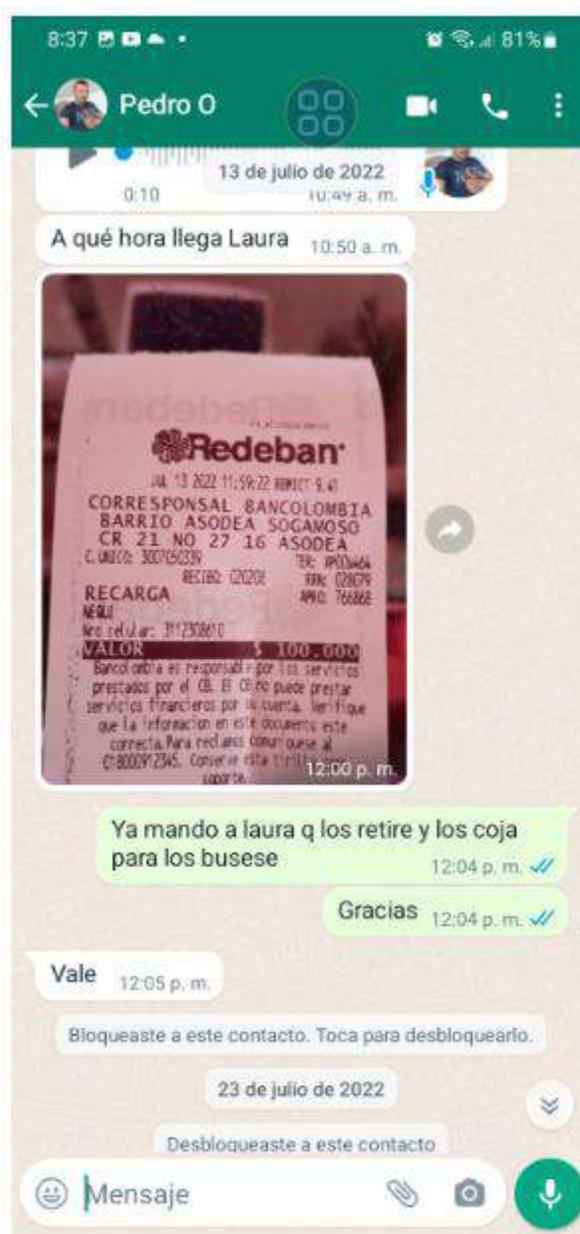
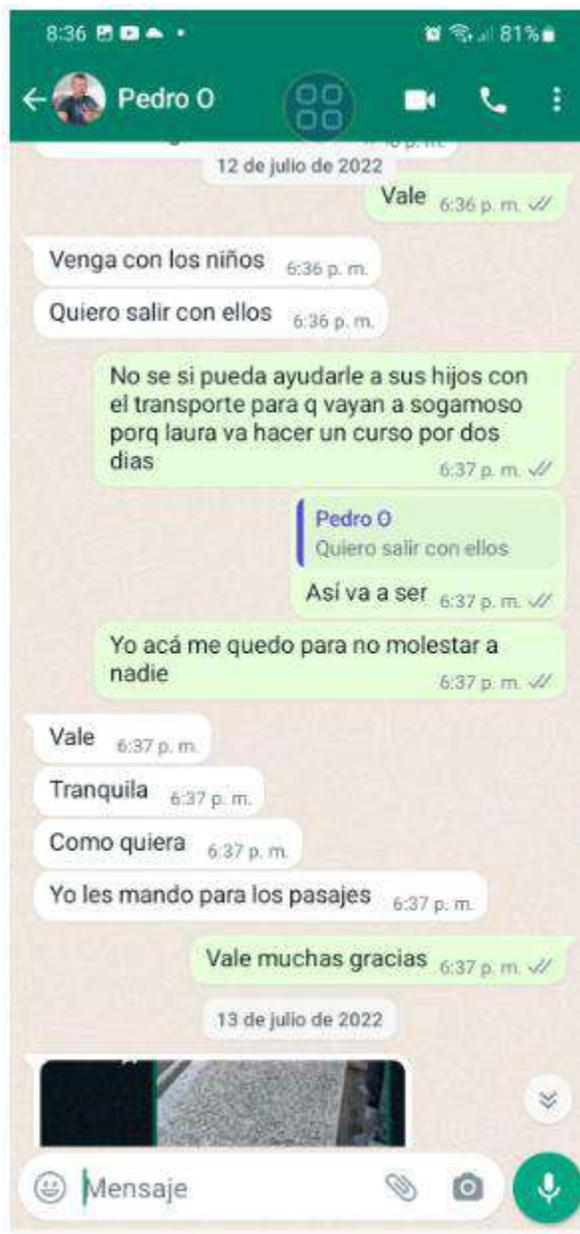














8:39 81%

← Pedro O

colabore 3 de agosto de 2022 3:29 p. m. ✓

Si estoy en esas 3:45 p. m.

Le agradezco sea lo más rápido para darle el poder a la abogada 3:46 p. m. ✓

Si 3:51 p. m.

5 de agosto de 2022

0:50 7:18 a. m. ✓

Mañana consigo los papeles 8:28 a. m.

Estoy en citas 8:29 a. m.

Asi me lleva toda la semana de mañana rn mañana 8:41 a. m. ✓

Ayúdeme con esto para no tenerle q hablar ni molestar nunca más en la vida 8:41 a. m. ✓

Vale 8:55 a. m.

Vale no dígame si si vamos hacer esto o no porq de mi parte lo voy hacer ud ayude o no 9:03 a. m. ✓

Si no el poder va solo de mi parte ud decide 9:04 a. m. ✓

Mensaje

8:39 81%

← Pedro O

er no el poder va solo de mi parte ud decide 5 de agosto de 2022 9:04 a. m. ✓

Mañana hago eso estoy en cita 9:04 a. m.

😊 siempre con lo mismo 9:04 a. m. ✓

Llame a un amigo para los 20.000.000 y me dice que se hoy en ocho hay luz verde 10:51 a. m.

El lunes boy a Gameza por el registro 10:52 a. m.

Hay voy adelantando 10:52 a. m.

Tenga paciencia por favor 10:52 a. m.

Estoy en citas médicas y un aposable cirugia 10:52 a. m.

Tenga paciencia no lo q pasa es q ya no quiero saber de nada de esto y ya q estoy decidida no pienso dejar pasar más el tiempo, ya no quiero saber ni de ud ni de sus mosas ni de nada q me robe mi paz 10:53 a. m. ✓

Tranquila 10:54 a. m.

Ya la otra semana 10:54 a. m.

Igual hay q mandarle unos datos a la abogada para q nos adelante el poder 10:54 a. m. ✓

Mensaje

8:40 81%

← Pedro O

Ya la otra sem 5 de agosto de 2022

Igual hay q mandarle unos datos a la abogada para q nos adelante el poder 10:54 a. m. ✓

➔ Reenviado

Entonces porfa me envías esos papeles y estos datos:
Nombre y apellidos
Cédula
Celular
Correo electrónico
Dirección
De cada uno 10:54 a. m. ✓

Ayúdeme con eso mientras 10:54 a. m. ✓

Gracias 10:55 a. m. ✓

Vale 10:55 a. m.

Gracias 10:55 a. m. ✓

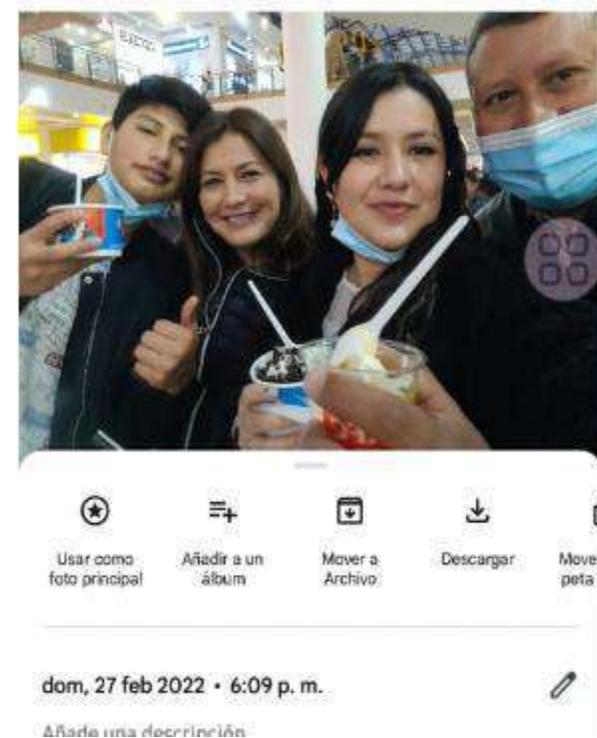
7 de agosto de 2022

Ayer

➔ Reenviado

DIVORCIO DE MI MAMITA LL...
8 páginas - 0,7 MB - PDF 8:12 a. m. ✓

Mensaje



27 jun 1:53 p. m.



B612_20220627_135317_655.jpg

27 jun 4:42 p. m.



B612_20220627_164243_457.jpg

29 may 1:07 p. Hija Foto



20220529_130745.jpg

3 jul 6:10 p. m.



20220703_180959.jpg



- 
 Añadir a un álbum
- 
 Mover a Archivo
- 
 Eliminar del dispositivo
- 
 Mover a Carpeta privada
- 
 Usar

sáb, 2 jul 2022 • 3:16 p. m.

29 may 6:53 p. m.



20220529_185314.jpg